

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE MATERIALES

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 12 del actual para sacar a concurso el suministro de varios clases de materiales para el servicio telegráfico y telefónico, a continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de darse de uso al especificarse concurso.

Pliego de condiciones con respecto al que se saca a concurso el suministro de varias clases de material para el servicio telegráfico y telefónico.

- 1.º El presente pliego se entenderá redactado con sujeción a la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias vigentes. En su virtud sólo se admitirán proposiciones de prestación económica.
- 2.º El concurso se celebrará por pliegos cerrados, verificándose el acto, al que podrán asistir los interesados, a los diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la Gaceta de Madrid o en el primer número que se fija si el que le correspondiera fuera festivo, a las once de la mañana, en el Salón de Actos de la Dirección general de Correos y Telégrafos, presidido por el Sr. Subdirector general de Telégrafos a quien se entregará las proposiciones en el acto de abrirse la sesión, y expresando en el sobre: "Concurso para la adquisición de varios materiales".
- 3.º Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

El que suscribe se obliga a entregar a la Dirección general de Correos y Telégrafos el material que a continuación se expresa, con sujeción al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID de ... (tal fecha):

 - Tantas pilas secas corrientes y para aparatos de campaña, a tantas pesetas una, total, tantas pesetas.
 - Tantos descargadores S. D. sencillos y dobles, a tantas pesetas uno, total, tantas ídem.
 - Tantos tubos para descargadores S. D. para reposición, a tantas pesetas uno, total, tantas ídem.
 - Tantos pararrayos S. R. para 25, 50 y 100 números, a tantas pesetas, total, tantas ídem.
 - Tantos bobinas térmicas y tubos para S. R., a tantas pesetas, total, tantas ídem.
 - Tanto hilo flexible de uno y dos conductores, tantas pesetas.
 - Tanto cable de bajadas (rojo fino), tantas pesetas.
 - Tanto hilo de alar de cobre y de hierro, tantas pesetas.
 - Tantas cartillas para ordenanzas y repartidores, a tantas pesetas, total, tantas ídem.
 - Tantos aisladores telegráficos de porcelana con flechas, a tantas pesetas, total, tantas ídem.

Tantos aisladores telefónicos de porcelana, a tantas pesetas, total, tantas ídem.

Tantas pilas Leclanché completas (con vasos), a tantas pesetas, total, tantas ídem.

Tantas cajas continuación de cables, de 10, 20 y 30 pares, a tantas pesetas, total, tantas ídem.

Tantas cajas para empalmes, de 7, 10, 14 y 20 pares, a tantas pesetas, total, tantas ídem.

Tanto cordón cable con cubierta de plomo amestado, de 3,10, propio para montajes interiores, tantas pesetas.

Tanto cable soporte de cinco hilos de acero, tantas pesetas.

Tanto cable conductor de plomo de cinco y diez conductores para montajes de estaciones telegráficas, tantas pesetas.

Tantos transformadores Potencia, tantas pesetas.

Tantos aparatos telegráficos varios y accesorios, tantas pesetas.

1.º El tipo máximo por cada clase de material se fija en la siguiente tabla: de 20.000 pesetas.

2.º Las licitadoras presentarán una proposición por separado para cada clase de material del presente concurso.

3.º La adjudicación se hará previa lectura del concurso e favor de la proposición que le acompañación considere más beneficiosa para sus intereses y bien del servicio.

4.º La entrega del material se hará dentro del mes a partir de la fecha del pedido, en el interior del territorio de la Dirección general de Telégrafos, calle de Génova 6 y 8.

5.º El contratista queda obligado a satisfacer el costo de la inserción del presente pliego en la Gaceta de Madrid y el 1,50 por 100 de pagos al Estado, así como por demás gravámenes que haya establecidos e en lo sucesivo se establezcan.

6.º Para tomar parte en el concurso es condición indispensable el haber depositado previamente en la Habilitación de la Dirección general de Telégrafos, en concepto de fianza y para responder de su cumplimiento, la cantidad de 500 pesetas por cada proposición, cuya fianza será devuelta al contratista una vez hecha la entrega del material y ordenado el pago del mismo.

7.º Todo el material de este concurso se ajustará en todas sus condiciones a los modelos que obran en el almacén de la Dirección general, y que podrán examinarse los interesados durante las horas de oficina.

Madrid, 19 de Agosto de 1922.—El Director general, J. Silveira.

S—1455

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRITERAS

Rectificación.

En el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid fecha de ayer (An-

xo número 1, página 351), relativo a la subasta del trozo segundo de la carretera de Simat de Valldigna a Ribes, aparece con el presupuesto de contrata de 91.310,15 pesetas, debiendo ser el de 91.310,15 pesetas, y por tanto, la cantidad máxima de 71.310,15 pesetas.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Alzávez-Cabrera.

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Hasta las once horas del día 11 de Septiembre próximo se admitirán en el Registro de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Subdelegados de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones que han de referirse a la primera subasta de los obras de adquinado de la travesía de Granollers, kilómetros 29,5820 a Ribas, como presupuesto anexo a 131.282,70 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la suma provisional de 1.310 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 15 de Septiembre, a las diez y seis horas.

El presente pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Alzávez-Cabrera.

Proyecto de adquinado de la travesía por Granollers entre los puntos kilométricos 29,5820 y 29,94550 de la carretera de Barcelona a Ribas.

Condiciones particulares, y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1905, han de regir en la contrata de las obras de adquinado de la travesía de Granollers entre los puntos kilométricos 29,5820 y 29,94550 de la carretera de Barcelona a Ribas en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 131.282,70, de las cuales corresponden abonar 65.696,85 pesetas al Estado y 65.585,85 pesetas al Ayuntamiento de Granollers.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el Boletín

Oficial de la provincia y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 3.950 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Leuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1925.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego general de condiciones para las contrataciones de obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta:

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

En el ejercicio 1922 a 1923:
 Parte que corresponde pagar al Estado, 21.996,85 pesetas.
 Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento, 21.996,85 pesetas.
 Total, 43.993,70 pesetas.
 En el ejercicio 1923 a 1924:
 Parte que corresponde pagar al Estado, 22.000 pesetas.
 Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento, 22.000 pesetas.
 Total, 44.000 pesetas.
 En el ejercicio 1924 a 1925:
 Parte que corresponde pagar al Estado, 22.000 pesetas.
 Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento, 22.000 pesetas.
 Total, 44.000 pesetas.
 Total que corresponde pagar al Estado, 65.996,85 pesetas.
 Total que corresponde pagar al Ayuntamiento, 65.996,85 pesetas.
 Total general, 131.993,70 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe

dos certificaciones; una de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Granollers. La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda la pasará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para su abono, con cargo al ingreso hecho ya para este fin por el Ayuntamiento de Granollers, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 22 de Julio de 1922 por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y al que debe efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.ª Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras abonando al Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera, sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.ª En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono, y, por consiguiente, los derechos que el artículo 49 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, aleniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S-1467

Hasta las trece horas del día 11 de Septiembre próximo se admitirán en

el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todos los Registros de la Sección de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de adoquinado de la travesía de Caldas de Estrach (Caldetas), kilómetros 660,863 y 661,797 de la carretera de Madrid a Francia, cuyo presupuesto asciende a 249.881,79 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1925 y la fianza provisional de pesetas 2.490.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 16 de Septiembre, a las diez y seis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de Barcelona en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

Proyecto de adoquinado de la travesía por Caldas de Estrach (Caldetas), entre los puntos kilométricos 660,863 y 661,797 de la carretera de Madrid a Francia.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de adoquinado de la travesía por Caldas de Estrach (Caldetas), entre los puntos kilométricos 660,863 y 661,797 de la carretera de Madrid a Francia, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de 249.881,79 pesetas, de las cuales corresponde abonar 199.905,43 pesetas al Estado y 49.976,36 pesetas al Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Caldetas).

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la GACETA DE MADRID y del de la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 2.490 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Leuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro

del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Marzo de 1925.

3.° Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del Pliego de condiciones para las contrataciones de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.° El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos del plazo de ejecución de la obra trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

En el ejercicio 1922 a 1923:

Parte que corresponde pagar al Estado. 5.843,89 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento. 1.460,93 pesetas.

Total. 7.304,87 pesetas.

En el ejercicio 1923 a 1924:

Parte que corresponde pagar al Estado. 97.030,77 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento. 24.257,60 pesetas.

Total. 121.288,46 pesetas.

En el ejercicio 1924 a 1925:

Parte que corresponde pagar al Estado. 97.030,77 pesetas.

Parte que corresponde pagar al Ayuntamiento. 24.257,60 pesetas.

Total. 121.288,46 pesetas.

Total general. 249.881,70 pesetas.

5.° La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.° El Ingeniero encargado de la obra formulará mensualmente la relación de la obra ejecutada por contrata a los precios del presupuesto, con el aumento del 15 por 100 y la reducción correspondiente a la baja de subasta, y remitirá al Ingeniero Jefe dos certificaciones: una, de la parte de obra que corresponde abonar al Estado, y la otra, de la parte que corresponde abonar al Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Caldetas). La Jefatura dará a la primera el curso reglamentario, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; y la segunda la pasará a la Jefatura de Obras públicas de la provincia para su abono, con cargo al

ingreso hecho ya para este fin, por el Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Caldetas), conforme a lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril de 1921, según certificación de la Jefatura de Obras públicas de Barcelona de 5 de Julio de 1922, por lo que al ejercicio económico corriente se refiere y el que deba efectuar en el primer mes de cada uno de los siguientes para el importe total al mismo ejercicio correspondiente.

7.° Si el Ayuntamiento no hiciera en dicho plazo el ingreso citado, se considerará rescindida la contrata, sin derecho a reclamación por el contratista, procediendo a la liquidación de las obras, abonando el Estado el total del saldo de la liquidación en lo que no alcance a cubrir la parte del Ayuntamiento los sobrantes del ingreso del ejercicio anterior, si los hubiera; sin perjuicio de exigir su abono por el Ayuntamiento, con arreglo a las disposiciones vigentes.

8.° En ningún caso podrá exigir el contratista el abono en cada ejercicio de cantidad superior a la que determina la condición 4.°, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono y, por consiguiente, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deben realizarse los pagos.

9.° Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación o reparación de carreteras, dejarán de usarse satisfaciendo aquellas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

10. El contratista quedará obligado a la observancia de la ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias sobre protección a la industria nacional y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 11 de Agosto de 1922.—El Director general, Gálvez-Cañero.

S—1448

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

En virtud del acuerdo de esta Corporación, en sesión de 23 y 24 de Enero y sanción de la Junta municipal de asociados en la de 13 de Mayo ambos del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de los servicios públicos, provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, así como los requisitos prevenidos en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y su Reglamento, se saca a remate por medio de subasta pública, que será pública y se cele-

brará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad de Toledo, la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas de esta capital procedentes de la cuenca del pueblo de Burguillos, formado por el Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Saavedra, y está debidamente aprobado, cuyo presupuesto de contrata importa 591.365,07 pesetas.

Las dos subastas simultáneas se efectuarán: la de Madrid, en la Dirección general de Administración, y la de esta ciudad, en el Salón bajo de Sesiones de las Casas Consistoriales, a las once horas del día 15 de Septiembre próximo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento estará de manifiesto al público el proyecto y los pliegos de condiciones originales a que se ajustarán las subastas y el contrato de las obras, y en la citada Dirección general de Administración copias de dichos pliegos debidamente autorizados, durante las horas de oficina de todos los días hábiles, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día en que ha de celebrarse la subasta.

Dichos pliegos de condiciones son los que a continuación se insertan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir para las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de agua de la ciudad de Toledo, procedente de la cuenca del pueblo de Burguillos.

CAPITULO PRIMERO

Condiciones que deben tener los materiales que han de emplearse en toda la ejecución.

La sillería será de la cantera de Ventas con Peña Aguilera, de esta provincia, no admitiéndose la que tenga grietas, coqueas u otros defectos de esa clase.

La piedra que se emplee en la mampostería podrá obtenerse en las canteras graníticas, que tanto en la zona de alumbramiento, como en toda la línea se pueden abrir desechándose, la que presente poca compacidad o sea hojosa.

En el caso de que se exigieran pruebas había de resistir a la presión por centímetro cuadrado más de 240 kilos.

Los mampuestos serán de forma irregular, teniendo 25 centímetros dimensión media contada en todos sentidos.

La piedra para el hormigón deberá tener, según los casos y contadas las dimensiones, de la misma manera que en el número anterior, de uno a cinco centímetros.

Las arenas serán de río o lavadas para las mezclas hidráulicas, y para las cuales se podrán emplear las de mina, pero también sin arcilla, de modo que mojóndolas y oprimiéndolas no queden conglomeradas al secarse, debiendo tener todos los granos un mismo tamaño para cada clase de arenas.

El ladrillo será recocho, y si el Director lo dispusiera para cimentas, del llamado santo, teniendo ambos el carácterístico sonido metálico al chocar de uno con otro. El recocho no tendrá deformidad de molde o cocido, y ni uno ni otro grietas o chinas u otros defectos.

Deberán resistir el aplastamiento en pruebas, si se hicieran, una presión de

50 kilos por centímetro cuadrado. Tendrán las dimensiones corrientes de 0,28 por 0,14 por 0,04 metros que han sido tomadas para el cálculo de unidades que han de emplearse.

Las cales comunes serán de Argés, de esta provincia, sin hueso o un 4 por 100 a lo sumo en trozos y no pulverizada, y sin mezcla de cenizas, tierras, ni otras sustancias.

Es condición principal para las cales hidráulicas tener un fraguado perfectamente homogéneo, es decir, que al verificarlo, lo hagan de igual modo en toda la masa, tanto en la superficie como en el interior de ella. Naturalmente, deberán reunir las otras condiciones que a ese material le son exigidas; y en cuanto al grado de hidraulicidad se determinará en cada caso.

Tendrán los cementos todas las condiciones de finura, color, peso y densidad que se conocen en los llamados Portland, teniendo un índice de hidraulicidad de 50. Se desecharán los que no admitan la prueba de resistir a compresión 150 kilos por centímetro cuadrado, pasados veinte días a contar desde aquél en que se haya hecho la inmersión.

El yeso deberá ser de Sagra, tanto el negro como el blanco. Su fraguado será uniforme para evitar se dilate desigualmente, y rápido, desechándose si lo tiene lento.

Las maderas para la carpintería de taller serán de Soria, precisamente, y bien secas.

El escaso empleo de otros materiales como hierros, aceros, cristales, pintura, etc., etc., nos dispensa relatar las condiciones que deben reunir, y el examen en cada caso, evitará el empleo de un material de mala clase, que será rechazado por el Director.

CAPITULO II

Comprende zanjas de alumbramiento con todo su trabajo complementario, zanjas de toda la tubería, reposición de la superficie tal y como se halle en cada trozo antes de la apertura de las zanjas con excepción, naturalmente de los sitios en que salga sobre aquella alguna parte de la obra, y pequeñas obras de fábrica en la línea y en la distribución en el pueblo.

Artículo 1.º Las zanjas de alumbramiento tendrán las dimensiones que se detallan en los planos y documentos que a ella hacen referencia.

Los entibados que fueren preciso a juicio del Director, serán de cuenta del contratista, no abonándose, por tanto, cantidad alguna; pero si la profundidad que se ordenara fuese mayor que la determinada y por esta causa fuese necesario verificar entibados, serán de abono, previa la valoración por el Director.

Artículo 2.º Si al practicar las zanjas de alumbramientos fueran preciso achique o agotamiento, serán de cuenta del contratista sin derecho a abonos suplementarios.

Artículo 3.º Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas se colocarán en los bordes, de modo que no puedan resbalar a lo interior.

Artículo 4.º Cuando el Director lo ordene, una vez aprobada la profundidad y sección de las zanjas y terminadas de construir las cruces y encuentros se procederá a la colocación de

la piedra en seco que ha de formar las vías de aguas, y no se podrá depositar la tierra nuevamente hasta que se dé autorización para ello.

Artículo 5.º La colocación de las piedras en las zanjas se hará del modo siguiente: Una vez dejado el fondo plano se depositará una tanda de piedras que tendrán forma completamente irregular y de un diámetro medio de 0,25 metros acuñadas unas con otras, de modo que se apoyen obligadas entre sí y contra los paramentos; sobre esa se colocará otra de igual manera, y sobre esta segunda una de piedras menores en cinco centímetros, y sobre esta última otras dos igualmente dispuestas que las dos primeras; se ripiará de modo que se forme una superficie bastante plana, a juicio del Director, y sobre esa superficie se colocará la cubierta que impida la entrada de tierra al fondo, formada por una tela metálica armada con cemento formando una banda en trozos de cuatro metros por cuatro centímetros de espesor.

6.º Terminado el relleno de las zanjas y previa orden del Director, se procederá a colocar tierras por capas apisonadas ligeramente, pero de modo que se evite una merma por asiento.

Las tierras sobrantes se espaciarán de modo que no queden caballones.

Artículo 7.º Las zanjas de la tubería se cubrirán de la misma manera, pero con el pisonado fuerte y mayor aún en las del poblado.

Artículo 8.º Todas las obras de fábrica de la zona en que han de practicarse las zanjas estarán terminadas antes de depositarse en éstas la tierra.

Artículo 9.º La medición será lineal, cuadrada o cúbica, según la clase de obra, no abonándose sino la que esté de cada una completamente terminada, que se admitirá sin que implique recepción provisional, propiamente dicha.

Artículo 10.º El abono de todas estas unidades se hará por meses, reteniéndose un diez por ciento.

Artículo 11.º Cuando haya circulado el agua en prueba definitiva por toda la conducción, y pasados tres meses, se hará entrega del 10 por 100 retenido, que lo habrá estado como garantía y a responder de pequeños defectos en la construcción.

Artículo 12.º La recepción provisional se hará al dar por terminadas las obras, y antes de establecer el servicio público levantándose la correspondiente acta de cuya fecha arrancará el plazo de garantía que será de cuatro años. El plazo de ejecución será de dos años.

CAPITULO III

Comprende las pequeñas obras de fábrica en la zona de alumbramiento y en las líneas de conducción y distribución.

Artículo 1.º Las obras de fábrica en la zona de alumbramiento y en las líneas de conducción y reparto y en general cualquiera por pequeña que sea, se replanteará por el Director, de la misma manera que para la apertura de la zanja, no pudiendo el contratista comenzar unas ni otras sin la autorización correspondiente.

Artículo 2.º Si fuera conveniente cejar en algún punto parte de la tubería formándose de fábrica se hará

abonándolo sobre medida la que se ejecute, y según los precios que en el cuadro de ellos se detallan.

Artículo 3.º No se procederá a cimentar obra de fábrica, por pequeña que sea, sin autorización del Director.

Artículo 4.º La fábrica de ladrillo en las zanjas de alumbramiento, será hidráulica en cimientos y elevación, y el mortero de cemento empleado será de dos de cemento y tres de arena.

Artículo 5.º Todas las arquetas y cualquier ejecución en la línea y en la distribución también serán hidráulicas, y la composición del mortero igual a la citada en el anterior artículo.

El pozo aljibe interpuesto entre el final de las zanjas y el origen de la cañería se ejecutará con mampostería hidráulica en sus cimientos y muros hasta la rasante y sus bóvedas también hidráulicas con ladrillos recocho.

Desde la rasante del terreno la mampostería será ordinaria respecto al mortero y cargada en el paramento exterior.

Las aristas o ángulos se harán de fábrica de ladrillo. El mortero de cal grasa se empleará en la proporción de dos de cal y tres de arena para la mampostería.

Para la bóveda de ladrillo se hará la mezcla de una parte de cemento y dos de arena, y para el enlucido se pondrán tres de cemento y una parte de arena.

Artículo 6.º El pavimento, de hormigón hidráulico, según el cuadro de precios, tanto en el pozo como en la parte superior, destinada a depósito de útiles que serán necesarios para la explotación.

Artículo 7.º La cubierta será a dos aguas formadas por una hilera de sesma apoyada en los dos triángulos o frontones, pares sujetos a ella y a las carreras sobre dos muros que serán de media sesma. Estarán espaciados 0,40 metros, y tendrán de escuadra 13 por 8 por 2,80 de longitud. Sobre los pares tabla ripia y sobre ésta, la común cogida cenital en sus boquillas y en la línea. Llevará dos tirantes de varilla de hierro de un centímetro atornillada a las carreras.

Artículo 8.º La carpintería de taller, según el cuadro de precios en sus números.

Artículo 9.º Los encuentros de las galerías serán todos iguales en su construcción, variando tan sólo el ángulo de cruce, y también que sean cruzados o en forma de T, caso el más general. Se ejecutarán con fábrica de ladrillo y mortero hidráulico, según el artículo 4.º.

Artículo 10.º La medición será lineal, cuadrada o cúbica, según la clase de obra, no abonándose sino la que esté de cada una completamente terminada, que se admitirá sin que implique recepción provisional, propiamente dicha.

Artículo 11.º El abono de todas estas unidades se hará por meses, reteniéndose un 10 por 100.

Artículo 12.º Cuando haya circulado el agua en prueba definitiva por toda la conducción y pasado tres meses, se hará entrega del 10 por 100 retenido, que lo habrá estado como garantía y a responder de pequeños defectos en la construcción.

Artículo 13.º La recepción provisional se hará al dar por terminadas

de las obras, y antes de establecer el servicio público, levantándose la correspondiente acta de cuya fecha arrancará el plazo de garantía, que será de cuatro años. El plazo de ejecución será de dos años.

CAPITULO IV

Comprende la construcción del depósito.

Artículo 1.º Verificado el replanteo por el Director, dará comienzo las excavaciones en la roca hasta dejar dispuestas las zanjas para cimientos.

Artículo 2.º Reconocidas por el Director las zanjas abiertas se ordenará su macizado con la mampostería hidráulica formada de mampuestos, que tendrán de 25 a 30 centímetros, contados en todos sus sentidos e irregulares en su forma, con mortero hidráulico del que se detalla en el cuadro de precios con el número.

Artículo 3.º Tanto el sillarejo para los ángulos entrantes y salientes como el muro de división, se acompañarán cuidadosamente con los enjarjes y llaves, que eviten separaciones y asientos desiguales.

Artículo 4.º Se tendrá especialmente cuidado al elevar la mampostería de no formar planes continuos que pudieran ocasionar salidas de aguas o deslizamientos de la fábrica, ripiando lo interior del muro o martillo, pero en los paramentos, será necesario que los mampuestos se asienten unos sobre otros sin ripiar ni acufiar. Los paramentos interiores serán encajados en toda su altura, y en los exteriores desde la rasante. Se relundirán a hierro.

Artículo 5.º Los ángulos entrantes y salientes, que serán de sillarejo, de las dimensiones que se detallan en el cuadro de dimensiones, se sentarán también con el mismo estrero, y del mismo modo, las jambas, de fábrica de ladrillo, de los huecos de fachada, así como la coronación, excepto los remates de las almenas, que se harán de mortero comprimido.

Artículo 6.º La coronación del muro divisorio se solará con losas de granito de siete centímetros de espesor, recibida con mortero hidráulico.

Artículo 7.º La división en plantas del saliente principal se hará con vigas de doble te, de 199 milímetros, de ala ancha y forjada con bovedilla de vasilla y yeso, enjundando también con este material y cascote.

Artículo 8.º La tabiquería, de la llamada de pandorete, con ladrillo reocho, debiendo ser perfectamente vertical antes de ponerse el guarnecido.

Artículo 9.º Para los guarnecidos, se maestreará tanto en muros como en tabiques, y el tendido de yeso blanco no podrá hacerse hasta que el guarnecido esté seco.

Artículo 10.º El pavimento del vaso será de hormigón con piedra partida y mortero de cemento, como se detalla en el cuadro de precios, con el número.

Tendrá 30 centímetros como mínimo de espesor, contado sobre las desigualdades de la excavación en la roca.

Artículo 11.º Todo el paramento interior de los dos vasos se guarnecerá con mortero de cemento de 0,93 espesor y compuesto de

Cemento artificial..... 400
Arena 1 m'

Artículo 12.º Los pavimentos de las

plantas inferiores de los dos torreones serán de hormigón de almendrilla, hidráulico y de 10 centímetros de espesor.

Artículo 13.º El pavimento de la planta destinada a vivienda se cantinará sobre rastreado cociente con yeso.

Artículo 14.º La cubierta será de cemento armado, según el cálculo que se detalla en la Memoria y en los planos.

Artículo 15.º El acero que se emplee en la cubierta será, o del que se obtiene para el sistema Bessemer, con preferencia, o del de Martin Siemens, exigiéndose a ambos una resistencia mínima superior a 40 kilos m/m², y un alargamiento que exceda al 20 por 100 en probetas de 200 m/m.

Artículo 16.º Los cementos que habrán de emplearse en esta ejecución tendrán una densidad superior a 1.100 gramos, dejarán un residuo menor de un 5 por 100 en tamiz de 909 mallas, y uno menor de 30 por 100 en el de 4.963 mallas.

El fraguado empezará después de media hora y terminará en un espacio de tiempo comprendido entre las tres horas siguientes a las catorce y a la temperatura media ambiente, que se supone de 16'.

La resistencia a la tracción de la pasta será en el aire superior a 20 kilos a los siete días, y a 40 kilos a los veintiocho días.

La resistencia a la tracción del mortero de 1 por 3 en el aire será de 10 kilos por centímetro cuadrado a los siete días, y 18 kilos a los veintiocho días.

Artículo 17.º El contratista o la entidad constructora de la cubierta asumirá la responsabilidad del momento de cargar sobre ella la capa de tierra de 40 centímetros, tomando cuantas precauciones sean necesarias en evitación de toda contingencia, que no sería por razón del cálculo, sino de la ejecución.

Artículo 18.º Será obligatorio facilitar los medios auxiliares para la colocación de las tuberías de entrada y salida, en cuanto a la albañilería se refiere.

Artículo 19.º Se colocará una escalera de bajada en cada una de las dos partes en que está dividido el depósito. Destinadas a estar siempre bajo el agua, tendrán sencillez extrema y sólo el material suficiente, formada con hierros de dimensiones corrientes.

Habrán dos pasamanos en el piso incompleto de la segunda planta del torreón de salida, con pilaretes y barra pasamanos.

Una barandilla para cada uno de los escaleras, de cada uno de los dos salientes, con pasamanos también de hierro.

Otro pasamanos doble para coronación del muro de separación, de pilaretes y barra sencilla, y rejas en los muros de recinto del vaso y en los magallanes del torreón principal.

Artículo 20.º Las rejas de fachada se sentarán al hacer la elevación.

Artículo 21.º La carpintería de armar la constituyen las dos escaleras de cada uno de los dos torreones. Serán de las llamadas a la francesa, con zanca y cubillo, con peldaños de 0,46 por 0,28 y un metro de anchura, meseta

de tabla de éntarimar y pequeño zócalo contra el muro.

Artículo 22.º El estado de dimensiones marca bien las de cada una de las piezas que forman el total de la carpintería de taller.

La madera será de Soria precisamente.

Los cerros deberán ser colocados al elevar la fábrica, bien anclados durante el período de construcción y hasta que se fijen las hojas.

Artículo 23.º La pintura será al óleo para toda clase de hierro y maderas, de buena calidad, y dándose tres manos, siendo la primera de minio para el hierro.

Artículo 24.º La medición será lineal, cuadrada o cúbica, según la clase de obras, no abonándose sino la que esté de cada una completamente terminada, que se admitirá sin que implique recepción provisional propiamente dicha.

Artículo 25.º El abono de las unidades que dejen serlo se hará por certificaciones mensuales, reteniéndose un 10 por 100.

Artículo 26.º Como la piedra obtenida del vaciado en roca se utilizará, y ya se valora al hacer lo de la mampostería, no se abona cantidad alguna por ese vaciado.

Artículo 27.º Cuando se haga prueba definitiva del paso de agua por toda la cañería y pasados tres meses, si no hay defecto alguno, se entregará el 10 por 100 retenido, que lo fué como garantía y a responder sólo de los defectos de ejecución.

Artículo 28.º La recepción provisional se efectuará al dar por terminadas las obras, sin tener observaciones por parte del Director, levantándose la correspondiente acta, de cuya fecha arranca el plazo de garantía, que será de cuatro años.

Artículo 29.º El plazo de ejecución, a contar desde el día en que se entra que el replanteo, será de dos años.

CAPITULO V

Comprende el puente acueducto sobre el Tajo, ejecutado por el sistema de hormigón armado.

Artículo 1.º Se replanteará por el Director, y en tanto no lo sea no podrá darse comienzo a su ejecución.

Artículo 2.º Se harán las excavaciones para cimientos, y una vez reconocido, se autorizará sus macizados.

Artículo 3.º Conocido el replanteo se comprobarán las dimensiones que se han determinado en el estudio, y si fuese necesario se modificarán, presentándose a su aprobación definitiva antes de procederse a la elevación de la obra, introduciendo, si hubiera lugar, las variaciones necesarias en planos y presupuestos, pero siguiendo el método adoptado.

Artículo 4.º Se compondrá el puente acueducto de un solo arco de treinta metros de luz rebajado al décimo, ejecutado con cemento armado, apoyado en dos estribos de mampostería semi-hidráulica y dibujado exteriormente, respondiendo a los que en la Memoria se detallan. Algunos pequeños elementos irán de cemento moldado.

Artículo 5.º El acero para el arco, que lo lleva en armadura, será, o del que se obtiene por el sistema Bessemer, con preferencia, o del de Martin

Siemens, exigiéndose a ambos una resistencia superior a 40 kilos por metro cuadrado, y un alargamiento que exceda al 25 por 100 en probetas de 200 milímetros.

Artículo 6.º Los cementos que habrán de emplearse en esta ejecución tendrán una densidad superior a 1.100 gramos.

Dejarán un residuo menor de un 5 por 100 en tamiz de 900 mallas, y uno menor de 30 por 100 en el de 4.900 mallas.

El fraguado empezará después de media hora, y terminará en un espacio de tiempo comprendido entre las tres horas siguientes, a las catorce, y a la temperatura media ambiente, que se supone de 15.º

La resistencia a la tracción de la pasta será en el aire superior a 20 kilos a los siete días, y 40 kilos a los veintiocho días.

La resistencia a la tracción del mortero, de 1 por 3 en el aire, será de 10 kilos por centímetro cuadrado a los siete días y 18 kilos a los veintiocho días.

Artículo 7.º Para los morteros de la mampostería se empleará también cemento artificial.

Artículo 8.º La bóveda, de 30 metros de luz, se forjará con hormigón de la construcción siguiente:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| Gravilla | 3,806 m ³ |
| Arena | 3,406 m ³ |
| Posteado artificial | 850 kgrmos. |

Las partes moldadas, también con la misma mezcla.

Artículo 9.º Los demás elementos reunirán las condiciones que se exigen en el capítulo primera.

Artículo 10.º Como el vaciado en todos de las excavaciones se utilizará, no serán de abono las que sean necesarias.

Artículo 11.º La medición se hace por unidades lineales, cuadradas o cúbicas completamente terminadas.

Artículo 12.º El abono por certificaciones mensuales, según las condiciones.

Artículo 13.º Se retendrá un 10 por 100 como garantía, que se entregará tres meses después de la recepción provisional.

Artículo 14.º La recepción provisional se hará cuando el contratista dé por terminadas las obras.

Artículo 15.º El plazo de ejecución será de dos años.

Artículo 16.º El plazo de garantía será de cuatro años, a contar desde la fecha de la recepción provisional.

CAPITULO VI

Comprende: 1, suministro del material completo al pie de obra o colocación, de tubos rectos y curvos, enchufes, llaves, ventiladores, fuentes de vecindad y cuanto fuere necesario, según el proyecto en su texto y pliegos para dicho material; 2, la práctica de las pruebas necesarias para la admisión del mismo; 3, su tendido y colocación en las zanjas abiertas por el contratista correspondientes a esa parte del proyecto, así como también el montaje de todos los elementos que forman la cañería; 4, los ensayos o pruebas necesarias para comprobar que las juntas, empalmes, uniones, etc., se ejecutaron según contrato y sin defectos que den lugar a reparación.

Artículo 1.º Los tubos serán de fundición vertical, rehusándose los que presenten defectos ocasionados en la fabricación o a causa del transporte.

Artículo 2.º Los tubos tendrán de longitud tres metros, y serán de los llamados de enchufe y cordón.

Artículo 3.º Las longitudes de las distintas partes de la tubería y sus espesores serán:

Tubos de 0,09 metros de diámetro y 0,015 de espesor, 8,949 metros.

Tubos de 0,12 de diámetro y 0,020 de espesor, 1,695.

Tubos de 0,06 de diámetro y 0,010 de espesor, 478.

Tubos de 0,06 de diámetro y 0,010 de espesor, 733.

Tubos de 0,05 de diámetro y 0,010 de espesor, 660.

Tubos de 0,05 de diámetro y 0,010 de espesor, 478.

Tubos de 0,04 de diámetro y 0,0036 de espesor, 2,222.

Artículo 4.º Las llaves, en mirador, forma y tamaño, sus tales y como se detallan en los planos y cuadros de dimensiones y presupuesto.

Artículo 5.º Las fuentes, ventosas, cubiertas de arquetas y tapones serán como se dibujan y relacionan en los nuevos documentos.

Artículo 6.º Los tubos no rectos, trozos y empalmes en Y serán igualmente tales como lo expresan los números correspondientes en los referidos planos y cuadros de dimensiones.

Artículo 7.º Las tuberías de plomo, también reforzadas y con el diámetro y grueso que se detallan allí mismo.

Artículo 8.º Cada elemento de la tubería será probado antes de su colocación en obra y en lugar que se designará de común acuerdo.

La prueba que ha de soportar cada elemento será de 25 atmosféricas, pesándose a continuación y marcándolo si es admitido, relacionándolo para su colocación, rechazándose los que presenten defectos de sifido, por pequeño que sea, o arañaduras.

Las pruebas se efectuarán con la prensa que, a juicio del Director, ofrezca las garantías necesarias.

Artículo 9.º Para la colocación y tendido de la tubería se comenzarán los trozos por su origen en la general de construcción al depósito.

De la misma manera se procederá para los ramales y para la colocación de las fuentes de vecindad.

Para el sifón se colocarán los tubos comenzando por el que ocupe el lugar más bajo.

Artículo 10.º Se tenderán a lo largo de la zanja las distintas piezas, teniendo cuidado de que en lo interior estén limpias, especialmente, más en las extremos que han de formar la unión.

Artículo 11.º Las uniones de tubos entre sí, como las de éstos con las distintas piezas de la cañería, se ejecutarán cuidadosamente, interponiendo entre las uniones de enchufe de los tubos, plomo y cemento embarrado, llevando el primero 0,25 kilos por centímetro de diámetro de tubo.

Deberá estar cuidadoso de modo que el agua entre por la parte hembra y salga por la parte macho acoplándose a golpe de mazo; para interponiendo más a esta ésta y el hierro del tubo.

Artículo 12.º La colocación de las Buzas se hará mediante bridas, su-

sisamente, con soldona de cauchout y con el auxilio del minio. La de las ventosas se hará con las mismas garantías de cierre.

Artículo 13.º Terminadas las uniones y probados por trozos completos, es decir, origen a depósito, de éste, al punto de división en el pueblo y queda uno de los ramales, se procederá a la recepción primera, autorizando al contratista de la ejecución de la zanja para que previa orden del Director pueda rellenarse aquélla.

Artículo 14.º El abono de obra al contratista se hará por liquidaciones provisionales con retención del 10 por 100 del valor de la obra ejecutada en cada trozo, por meses, como mínimo de tiempo, pudiendo ser mayor si así se estipulase, entendiéndose por obra ejecutada la dispuesta para verificarse pruebas de circulación del agua.

Artículo 15.º La medición y valoración se hará para la tubería recta por medición lineal, útil y para las curvas con un aumento de 30 por 100 sobre la línea para el peso, y de 20 por 100 para el valor.

Las demás piezas por su valor en presupuesto.

Artículo 16.º La recepción provisional se podrá verificar cuando la circulación del agua sea posible por toda la tubería que es objeto de este contrato.

Transcurridos tres meses a partir de la fecha en que se establezca el servicio público, será devuelto el 10 por 100 que se retuvo.

A partir de esta fecha que se hará constar también en acta, dará comienzo el período de garantía, que será de diez años.

Durante él, queda obligado el contratista a ejecutar por su cuenta cuantas reparaciones fueran necesarias a causa de defectos en el material o en colocación. El plazo de colocación y montaje será de doce meses.

CAPITULO VII

Comprende condiciones que afectan a todos los capítulos anteriores.

Comprende condiciones que afectan a Artículo 1.º Las obras se ejecutarán por subasta.

Artículo 2.º Las responsabilidades todas serán de los concesionarios de la ejecución material comprendiéndose las que se deriven:

a) Del mal suministro de materiales en cantidad y tiempo.

b) De la falta de disposición del personal y elementos necesarios para la construcción.

c) De no ordenarse con garantías de seguridad para los obreros, responsabilidad de los accidentes del trabajo, civil y subsidiariamente, según las leyes que las regulan.

d) De la no sujeción a los planos, pliegos de condiciones, cuadros de precios, relaciones según éstos; y

e) De la mala calidad de la obra, según el juicio del Director.

Artículo 3.º Se someterán siempre y en todo caso los comprendidos en el artículo primera, a los Tribunales de Toledo tanto para la legislación general como para la municipal, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen, si dieran lugar a reclamaciones por incumplimiento de lo estipulado.

Artículo 4.º Los precios que se oca-

tura, no pudiendo variarse aunque las condiciones impuestas por las plazas dieran lugar a variaciones en los de los materiales o mano de obra.

Artículo 5.º Los concesionarios quedan obligados a tener siempre dispuesto el personal idóneo suficiente, reclusando dentro o fuera de la población o en otra parte si le fuere preciso, no admitiéndose excusas respecto a este particular y declarándose nulos los contratos si estuvieran las obras suspendidas por espacio de quince días de trabajo; si la suspensión no llegara a ese número de días laborables por falta de personal, quedará la rescisión aplazada hasta una reincidencia sin cómputo de días.

Artículo 6.º Será obligatoria la entrega por duplicado de planos y condiciones firmadas por ambas partes contratantes con el visto bueno del Director de la obra, y a dichos documentos se hará referencia siempre, y si por faltar algún término preciso nacieran dudas, intervendrá, resolviéndolas, el Arquitecto municipal. No sometidos a la resolución recaída el ejecutor de la obra no se acudirán a más amigables componedores.

Artículo 7.º Toda obra mal ejecutada por la clase de los materiales, por la mano de obra, o por no sujetarse a los planos y pliegos de condiciones, será demolida a cuenta del concesionario y rechecha a sus expensas nuevamente por el mismo, sin derecho a nuevo abono, ni en todo ni en parte.

Artículo 8.º Por lo contrario no dejará de abonarse cualquier parte de obra ordenada deshacer, porque la dirección lo estime conveniente, a lo que no podrá oponerse la parte ejecutora, facilitándole, si lo desea, documento que acredite el exceso consiguiente.

Artículo 9.º El Director podrá delegar pero haciéndolo por escrito precisamente y recogiendo el conocimiento de ello de los constructores.

Artículo 10. Si las obras fueran suspendidas por causas ajenas a los concesionarios y proviniesen de la otra parte contratante, no habrá lugar a indemnizaciones por daños o perjuicios, siendo de abonos solamente los gastos ocasionados por la guardería, así como el transporte de los materiales que puedan sufrir deterioro, como los cementos, como aquellos otros de valor que pudieran ser perdidos, como la cañería, que sin colocar, pero tendida, sea difícil de guardar. Habrán de solicitarse por escrito, tanto el motivo de la suspensión como la guardería y los transportes que se concedan.

Artículo 11. No podrá impedirse que la obra sea suspendida a juicio del Director, y para bondad de ella.

Artículo 12. Las mejoras de obra, entendiéndose por ello las que se aumenten u ordenen mejorar, ocasionando mayores gastos por introducirlos o por aumento de los consignados, se abonarán previa valoración, fallando en caso de disconformidad el Arquitecto municipal.

Artículo 13. Pasados quince días de las fechas de los replanteos correspondientes, cualquiera que sea el caso de contratación de las obras, comenzarán éstas.

Artículo 14. El plazo total para la ejecución será de dos años.

Artículo 15. Siendo lógicas la responsabilidad técnica de los firmantes, se tendrá la que se deriva de la cons-

trucción si ellos no la intervinieran y permanecen ajenos a su ejecución.

Artículo 16.º Siendo este proyecto propiedad de los firmantes de él, no podrá ponerse en ejecución sin que la entidad o persona que le lleven a efecto, abonen previamente su importe; y si fueran varias deberán hacerlo proporcionalmente como se detallan en el presupuesto.

Condiciones particulares y económico-administrativas.

1.º El Ayuntamiento de Toledo contrata por medio de subasta pública, la ejecución de las obras de abastecimiento de agua de esta capital procedentes de la cuenca del pueblo de Burguillos con arreglo al proyecto formado por el Ingeniero Agrónomo D. Eduardo Saavedra, que lleva fecha de 20 de Mayo de 1915, que está debidamente aprobado, proyecto cuyo presupuesto de contrata reafirmado en cuanto a los precios actuales de jornales y materiales, según acuerdo de 5 de Septiembre del corriente año importa pesetas 591.385,07 y con sujeción, además, al presente pliego de condiciones particulares y económico-administrativas.

2.º Todo lo relativo a este contrato se ajustará a la Instrucción de 24 de Enero de 1905. Por consiguiente y según dispone el artículo 7.º de la misma, se celebrarán simultáneamente dos subastas: una, en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante los funcionarios que el citado artículo expresa, y la otra, en el salón bajo de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien delegue con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y con intervención de Notario público.

Estas subastas se realizarán el día y a la hora que sean designados por el mencionado Centro directivo, que habrá de expresarse en el correspondiente anuncio.

3.º El precio tipo para esta subasta será el de 591.385,07 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones no podrán exceder de la expresada suma.

4.º Los licitadores que concurren a la subasta habrán de consignar en la Depositaria municipal, Caja general de Depósitos o Sucursales, como fianza provisional la suma de 29.569,25 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo señalado para la licitación.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al ca que le sea notificada la aprobación de la subasta y consiguiente adjudicación definitiva del servicio de obras que se contrata, deberá prestar la fianza, también definitiva, que será el 10 por 100 de la suma en que hubiese obtenido el remate, consignándose a disposición del excelentísimo Ayuntamiento, precisamente en esta Depositaria municipal o Sucursal de la general de Depósitos en esta provincia.

Dichas fianzas podrán constituirse en metálico de cualquiera de las formas señaladas en los artículos 12, 13 y 14 de la Instrucción citada de 24 de Enero de 1905.

5.º A las subastas podrán concurrir los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarando bastante, a vista del licitador por cualquiera de los Letrados del Colegio de

Madrid para los pliegos que allí se presenten y por el Abogado del Colegio de Toledo D. Eduardo Muñoz Escribano, designado por la Corporación municipal a este objeto para los que se presenten en esta capital.

6.º No pueden ser contratistas los que se hallen comprendidos en algunos de los casos expresamente señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

7.º Las proposiciones que se presenten para optar al remate deberán estar extendidas en papel de la clase octava (timbre de una peseta), con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este pliego.

8.º De conformidad con lo preceptuado en la ya citada Instrucción, en su artículo 18, cuyas reglas habrán de observarse en la celebración de esta subasta, las proposiciones optando al remate podrán ser presentadas desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, y deberán ser presentadas en la Dirección general de Administración dentro de las horas de diez a trece de cada uno de los días comprendidos en dicho plazo o en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de las mismas horas y días.

A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y además la cédula personal del licitador, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en la cuarta de estas condiciones económico-administrativas, a no ser que estos documentos hubiesen sido acompañados ya a otro pliego del mismo licitador.

La entrega de las proposiciones se hará bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el reverso del que las contenga deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente:

“Proposición para optar a la subasta de ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas de Toledo, procedentes de la cuenca del pueblo de Burguillos.”

De todo pliego, que será recibido y custodiado con los requisitos determinados por el citado artículo 18 de la Instrucción, se expedirá el oportuno recibo-certificación por el funcionario competente, entregando el presentador del pliego el timbre correspondiente que ha de colocarse en dicho recibo, sin lo cual no será admitido en modo alguno el pliego.

Una vez entregada y admitido el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

9.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, el Presidente procederá a la apertura de los pliegos presentados por el orden correlativo de numeración, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente de la Mesa deso-

de lo consignado al final de este pliego de condiciones, siempre que las diferencias no puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, entendiéndose como tal la que ofrezca realizar las obras por más bajo precio, pero haciéndose constar que la referida adjudicación provisional la efectuará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo por orden de presentación.

En el caso de que las dos subastas simultáneas resultasen igualmente ventajosas, las proposiciones de los dos rematantes provisionales, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en Toledo.

11. El Ayuntamiento de esta capital, una vez transcurrido el plazo de los cinco días siguientes al en que se haya recibido el testimonio del acta de la subasta celebrada en Madrid, plazo durante el cual pueden formularse por los licitadores las reclamaciones a que se refieren los artículos 19 y 20 de la Instrucción, resolverá sobre la validez o nulidad del acto de la subasta, y si lo declara válido, hará la adjudicación definitiva del remate y actuará lo demás que sea procedente, en armonía con lo prevenido en el citado artículo 20.

12. Hecha la adjudicación definitiva, el rematante constituirá el depósito, también definitivo, como se dispone en la condición cuarta de este pliego, y concurrirá el día que se le señale a otorgar la escritura pública en que se consignará el contrato, estando obligado a entregar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la fechoria de dicha escritura, para unirla al expediente de su razón, debiendo justificar el contratista que tiene pagados todos los impuestos.

13. Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurrese al otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, sin que en ningún caso pueda ésta exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo, con los efectos que a esta declaración atribuye el artículo 24 de la repetida Instrucción.

14. El rematante podrá ceder y traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate; pero en este caso será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante y que este excelentísimo Ayuntamiento asienta a la cesión o transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta.

La subrogación y cesión de los de-

rechos del rematante habrá de hacerse en la forma señalada por el artículo 26 de la susodicha Instrucción.

15. En todos los casos habrá de ser una la persona o entidad que tenga el remate y serán indivisibles para la Corporación municipal las obligaciones y derechos que de él se deriven, sin que mientras subsistan el contrato pueda reconocerse personalidad más que en el rematante o su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del contrato.

16. Será de cuenta del excelentísimo Ayuntamiento la adquisición de las aguas que se hayan de conducir, así como la de los terrenos a ocupar en obras que comprenda este proyecto.

En su consecuencia, el contratista no podrá captar las aguas, ni ocupar las fincas a que afecte este proyecto, hasta que por escrito se le ordene por el Ayuntamiento, siendo, por tanto, responsable aquél de cuantas reclamaciones hagan en otro caso los dueños de las fincas.

En el caso de que surja alguna incidencia por causa de expropiación que paralice las obras y colócase al contratista en situación de no poder verificar obras en cualquier sección o detalle del proyecto mientras se resuelva aquélla por los trámites legales de la vigente ley de Expropiación forzosa, se descontará del plazo de ejecución la paralización o demora que imponga aquella incidencia, sin que por ello pueda pedir indemnización al repetido contratista.

17. El contratista dará comienzo a las obras pasados quince días de la fecha de los replanteos correspondientes, sin que este plazo pueda exceder de otros quince días; las ejecutará con arreglo al proyecto aprobado y las terminará en el plazo de dos años, contados desde el mismo día, como se establece en el pliego de condiciones facultativas y Real orden de 19 de Septiembre de 1915, aprobando este proyecto reformado.

18. Hasta que las obras estén recibidas provisionalmente en su totalidad, el contratista o un representante suyo, con poder bastante, deberá residir constantemente en esta capital.

19. El contrato se entiendo celebrado a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir éste alteración del precio o rescindirle.

20. Serán de cuenta del contratista los gastos de inserción de anuncios en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, los de contribución, arbitrios e impuestos establecidos o que llegasen a establecerse, cualquiera que fuese su clase; los de otorgamiento de la escritura de contrato y de obtención de la copia fehaciente de ella que debe entregar al Ayuntamiento, los del reintegro del expediente, y en general, todos los que sean consecuencia del contrato.

21. De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y disposiciones complementarias, se consignan que el rematante está obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra.

En este contrato habrá de quedar, precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por

incumplimiento de estos contratos se someterán a la Junta local de Reformas Sociales, que funcionarán como árbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Asimismo queda el contratista obligado a cumplir las disposiciones que se dicten respecto al contrato del trabajo con los obreros y a lo preceptuado en el Reglamento de 21 de Enero de 1921 sobre retiro obrero.

Existiendo un pacto entre la Junta de Reformas Sociales, relativo a precios de jornales, entre patronos y obreros, el contratista deberá darle cumplimiento.

22. En caso de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista, como único patrono, está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la ley sobre Accidentes del trabajo, de 30 de Enero de 1900, y en el Reglamento para su ejecución, quedando igualmente responsable a resarcir por su cuenta de los daños que con motivo de la ejecución de las obras se causen en las fincas o terrenos inmediatos o linderos.

23. El contratista queda obligado a observar en cuanto sea aplicable a este contrato las prescripciones contenidas en la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional, en el Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908 y en las demás disposiciones dictadas o que se dicten acerca de esta materia.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 19 de dicho Reglamento, artículo adicionado por el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se inserta literalmente los artículos 13, 14, 15 y 17.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresarse los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduanos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cuales-

quiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 27. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualquiera contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que sus copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión proleitora de la provincia nacional. Las designaciones de procedencia de producciones nacionales prescritas por el artículo precedente de igual modo habrán de ser comunicadas también a la dicha Comisión. Para ordenar el primer pago a que el contrato dé ocasión o subsiguiente a una designación de procedencias que deba comunicarse será requisito indispensable que conste haberse efectuado las comunicaciones a la Comisión prescritas en el párrafo anterior.

24. La inspección de las obras estará a cargo del facultativo que designe el Excmo. Ayuntamiento.

El contratista tendrá al frente de las obras, en concepto de director de las mismas, a persona con título facultativo suficiente para ello, el cual estará encargado de dirigir la construcción, interpretando fielmente el proyecto y representando al contratista en todo lo referente técnicamente a las obras.

Este facultativo se nombrará y pagará por el contratista, cuyo nombramiento y aceptación del cargo por el mismo se comunicará de oficio a la Corporación municipal antes de emprezarse las obras.

25. El contratista no tendrá derecho más que al importe de la liquidación final que se forme y apruebe a la terminación de la totalidad de las obras, y a la cantidad que según esto le corresponda, que le será pagada en la forma siguiente:

Mensualmente se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, previa medición de éstas y certificación expedida, a buena cuenta, por el Inspector facultativo, en cuyos documentos expresara su conformidad el contratista, asistido del Director facultativo de dichas obras.

Mencionadas certificaciones mensuales tendrán el carácter de provisionales, quedando sujetas a las rectificaciones que resulten de la medición y liquidación definitiva a la terminación de las obras.

26. El importe de las expensas liquidadas se satisfará con cargo a la consignación que figura en el presupuesto correspondiente formado y aprobado para estas obras.

27. Las recepciones provisionales de los distintos grupos de obra que integran este proyecto se verificarán en las fechas consignadas respectivamente en el pliego de condiciones facultativas, observándose lo prevenido en los artículos 53, 59, 60 y 61 del pliego de condiciones generales para contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1912.

28. Terminados los respectivos plazos de garantías consignados en el citado pliego de condiciones facultativas se procederá a la recepción definitiva de cada uno de dichos grupos de obra marcados en repetido pliego de condiciones facultativas dabiendo ob-

servarse en las diversas recepciones definitivas las formalidades señaladas para las provisionales, hechas a la terminación de cada grupo de obra.

29. La firma o depósito definitivo proporcional a cada grupo de obra será devuelto al contratista, pasado que sea el plazo de garantía de cuatro años, con cuyo plazo se da por satisfecha la Corporación municipal, observándose en cada devolución lo prevenido en el art. 65 del repetido Pliego de contratación de Obras públicas, entendiéndose que deberá sustituirse por la palabra Ayuntamiento la de Dirección de Obras públicas que dice en dicho pliego.

30. Será causa bastante para la rescisión del contrato, a perjuicio del contratista, las faltas en que éste incurra por lo que respecta a lo establecido en aquél, y que consista en no dar terminadas las obras dentro del plazo de dos años que al efecto se le señala, o en desobedecer las órdenes o instrucciones que por el Ayuntamiento o la Alcaldía se le hagan en relación con este contrato y las que sean aplicables de las consignadas en el capítulo quinto, desde el artículo 50 al 57, ambos inclusive, del Pliego de condiciones para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1900.

Queda además establecido que las faltas en el cumplimiento de lo pactado en cláusulas de este contrato, por parte del contratista, darán lugar a la imposición al mismo de multas de 50 a 250 pesetas, según la importancia de cada falta, si es que no procede medida de mayor rigor, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero de 1905, a cuyos artículos 36 y 37 se ajustarán los medios de hacer efectivas las indicadas responsabilidades.

31. El contratista renuncia a todos los fueros y privilegios que pudiera tener en todos los casos que ocurran en el curso de las obras y que no se detallan en estas condiciones, y las cuestiones que surgieren sobre incumplimientos de ellas, rescisión, nulidad, etcétera, serán resueltas por el Ayuntamiento o por los Tribunales de esta capital que sean competentes a las cuales se someterá ambas partes contratantes, de conformidad con lo prevenido en los artículos 3 y 32 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

32. Además de las condiciones contenidas en este pliego regirán en este contrato las consignadas en el tantas veces mencionado Pliego de condiciones generales para la contratación de las obras públicas de 13 de Marzo de 1900 (Gaceta de 13 del mismo mes) que no se opongan a las del presente, entendiéndose que la palabra Ingeniero que consta en aquél se sustituirá por la de Inspector facultativo designado por el Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas-administrativas, planos y presupuestos que han de regir en la subasta a que se refiere el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., correspondiente al día... de ... de ..., para contratar la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas de la ciudad de Toledo, procedentes de la cuenca del pueblo de Burguillos, se

compromete a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad (aquí la cantidad en pesetas y letra).

Si presentase la proposición en nombre de otra persona dirá así:

Don N. N., en nombre de D. F. de T., y con poder bastante que es adjunto, enterado, etc.

(Toledo, 22 de Junio de 1922.—El Alcalde, Luis M.—P. A. del E. A., el Secretario, (ilegible).

6-1444

AYUNTAMIENTO DE LA S. N. E. M. HORTAL CIUDAD DE ZARAGOZA

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y a los pliegos de condiciones formulados, entre los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo que han estado de manifiesto, a día 12 de Septiembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad la subasta para contratar la construcción de dos manzanas de nichos en el cementerio del S. Antonio, ante la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue.

El tipo para la subasta será el de 52.290,18 pesetas, no admitiéndose proposición que exceda de esta cantidad.

Para tomar parte en la licitación se consignará previamente en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en sus Sucursales, por cualquiera de los medios indicados en los artículos 12 y 13 de dicho Real decreto, la suma de 2.614,50 pesetas, y dentro de los diez días siguientes al en que se comunique al rematante la aprobación definitiva de la subasta para responder del resultado del contrato, la de 5.229 pesetas.

Esta fianza habrá de consignarse necesariamente en la referida Caja municipal e en la de Depósitos de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, durante las horas de nueve a once, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta el día anterior en que haya de celebrarse la subasta, debiendo acreditarse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición se ajustará a lo determinado en el artículo 18 del repetido Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de las obras de que se trata, con los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de las obras necesarias para la construcción de dos manzanas de nichos, con 196 cada una, en el cementerio católico de Torrero.

- 1.º Las obras objeto de este contrato son las necesarias para la construcción de dos manzanas de nichos, conforme a los planos correspondientes.
2.º El contratista se sujetará a

nichos planos, al presupuesto de obras y a las presentes condiciones.

3.º Los materiales que se empleen serán de los de mejor calidad o clase que se usen en la población.

4.º Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales como en la manera de hacer las medidas, proporción en que han de entrar los elementos componentes, modo de llevar a cabo la construcción y demás que se refiera a la parte facultativa, se someterá el contratista a las disposiciones del señor Arquitecto municipal.

5.º El ladrillo será de la mejor calidad, color uniforme, bien cocido y exento de calizas.

6.º Terminadas las obras se hará el resumen y liquidación de las mismas, haciéndose el abono con arreglo a la medición y a los precios de presupuesto, teniendo en cuenta la baja obtenida en la subasta.

7.º A la conclusión de las obras se hará la recepción provisional y a los tres meses tendrá lugar la definitiva.

8.º El contratista deberá tener al frente de las obras una persona competente, a satisfacción del señor Arquitecto municipal, pudiendo ser rechazada si en el transcurso de la obra encontrase motivo para ello.

9.º Para todo lo no previsto en estas condiciones, el contratista se sujetará a las disposiciones del señor Arquitecto municipal.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º El tipo para la subasta será de 52.290,13 pesetas, no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2.º Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja general de Depósitos o en las Sucursales o en la del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 2.614,50 pesetas, por cualquiera de los medios que marca la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Si lo verificase por poder, deberá ser bastantado por los Sres. Asesores del excelentísimo Ayuntamiento, D. Pascual Comín y D. Marcelino Isabal.

3.º La subasta se llevará a cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción citada.

4.º Hecha la adjudicación definitiva se requerirá al contratante para que dentro de los diez días presente el documento de haber constituido la fianza definitiva.

5.º La fianza a que se refiere la disposición anterior, será de 5.229 pesetas, debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad por los medios prevenidos para aquella.

6.º Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunicare al contratista oficialmente la aprobación de la subasta, debiendo continuarse sin interrupción hasta la terminación completa, que será a los seis meses de comenzadas.

7.º El pago de las obras se hará mediante certificaciones expedidas por el Sr. Arquitecto municipal.

8.º Si el rematante no presta

la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición cuarta, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición sexta o la interrumpiese sin causa que considere justa el excelentísimo Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción citada.

9.º En caso de fallecimiento del contratista quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras en las condiciones estipuladas.

10. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirlo, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de la diferencia que pueda haber a tener de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción ya citada, y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 26 de la misma.

11. El contratista no podrá, con ningún pretexto, reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto, una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

12. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

13. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de Enero de 1900 sobre Accidentes de trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de Julio del mismo año.

14. Asimismo se atenderá a lo prevenido en la ley de Protección de menores, de 13 de Marzo de 1900, y Reglamento de 13 de Noviembre del mismo año.

15. El contratista viene obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902, así como en preceptos en cualquier otra disposición posterior sobre la materia, debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de estipularse necesariamente la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal.

Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

16. La contrata de referencia se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y, por tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

17. Cuando se haya celebrado sin obtener postera o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convenga con

lación al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (artículo 13 adicionado al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, por Real decreto de 24 de Julio del mismo año).

18. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un 10 por 100 del precio que señale la proposición más ventajosa. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo sean, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de un 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones se han de expresar con los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y los Funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta a la Comisión protectora de la producción nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de Febrero de 1908, Real decreto de 12 de Marzo de 1908.)

19. Las proposiciones se ajustarán en su redacción al modelo más adelante inserto.

Zaragoza, 2 de Julio de 1922.—El Arquitecto municipal, Miguel Angel Navarro.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., habitante en la ..., según cédula personal corriente, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de nichos en el cementerio antiguo de Torrero, por el precio de ... (en letra) puestas con sujeción a las condiciones que han regido en esta subasta y que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha y firma.)

Los mencionados pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos procedentes.

Zaragoza, 10 de Agosto de 1922.—El Presidente, Basilio Fernández.—Por acuerdo de S. R. P. A., J. Ornat.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALENCIA

Debiendo celebrarse subasta local urgente para la contratación de las obras que comprende el "Proyecto de terminación de las obras de ampliación y reforma del cuartel para alojar provisionalmente un regimiento de Artillería pesada en Paterna", aprobado por Real orden de 8 del corriente mes de Agosto (D. O. número 177), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar en esta plaza el día 29 del actual, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia de Ingenieros, instaladas en la Plaza de Tetuán (exconvento de Santo Domingo), donde estarán de manifiesto todos los días de labor, desde el 19 al 28 del mes de la fecha, ambos inclusive, el pliego de condiciones generales y el proyecto de la obra.

El precio límite que registrará en la subasta será el de 167.270 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata de las citadas obras, y el importe de la garantía para tomar parte en la misma ha de ser el 5 por 100, o sean 8.363,50 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase 8.ª, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación, y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal en pliegos cerrados, que se numerarán por orden de presentación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, la carta de pago que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales el importe de la garantía exigida y los apoderados el poder notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de la subasta los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero.

El citado depósito del 5 por 100 expresará terminantemente que se ha constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior.

En el caso de que haya dos proposiciones iguales en el mismo acto se verificará licitación por puja a la hora, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de Contratación Administrativa en el ramo de Obra, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 11 de Julio de 1911, Ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 14 de Agosto de 1922.—El General Ingeniero Comandante, Miguel López.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en...

y con residencia en..., provincia de..., calle de..., (número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia (o GACETA DE MADRID) fecha... de... de... para la contratación de las obras comprendidas en el "Proyecto de terminación de las obras de ampliación y reforma del cuartel de Artillería pesada en Paterna" y del pliego de condiciones que en el mismo se elude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga determinando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, advirtiendo que será desechada toda proposición que no se exprese la cantidad en esta forma y aquellas en que se añada alguna cláusula), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial también en su caso), y el talón de depósito importante (tantas pesetas) como garantía de esta proposición.

Valencia, ... de... de 1922.

(Firma y rúbrica.)

S—1457

ADMINISTRACION PROVINCIAL**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE ZARAGOZA**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, el Claustro de esta Escuela Normal acordó anunciar por el término de diez días, a contar desde la fecha en que apareza el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, las siguientes plazas de Ayudantes:

Una de la Sección de Pedagogía, una de la de Letras y la de Caligrafía.

Los aspirantes deberán poseer el título de Maestro de Primera enseñanza por el vigente plan de estudios o el de Maestro de Primera enseñanza superior, y habrán de ser mayores de veintidós años y menores de treinta y cinco, circunstancia que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento.

Las instancias y cuantos documentos, méritos y servicios deseen alegar los interesados se dirigirán en el plazo indicado al Sr. Director de este Centro.

El examen de suficiencia se celebrará en la última decena del próximo Septiembre, fecha que se designará oportunamente en el tablón de anuncios de esta Escuela, consistirá en un ejercicio escrito y otro oral práctico sobre los contenidos en el programa que rigen en este Centro. Para la asignatura de Caligrafía los ejercicios serán exclusivamente prácticos.

Zaragoza, 6 de Agosto de 1922.—El Secretario, Enrique Ballesteros.

V.º B.º, el Director accidental, Germán Alonso. P—9496

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Maestro del grupo C) a quien se adjudica Escuela en propiedad, conforme al Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden de 26 del mismo mes, cuyo nombramiento se comunica con esta fecha al interesado:

Número 482 del grupo C. D. José González Iglesias; se le adjudica la Escuela nacional mixta de Fresno Montaña, en Castropol, que vacó el 1 del actual.

Esta lista se publicó en la GACETA DE MADRID de 14 de Mayo de 1919.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 10 de Agosto de 1922.—El Jefe de la Sección, Francisco F. Sarrón. P—9418.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

En virtud de la comunicación de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Junio del corriente año y con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 4 de Agosto de 1930 y 27 de Mayo de 1910, han de proveerse, mediante oposición, dos plazas vacantes de Conservadores, correspondientes a las Secciones de Osteología y de Hidrobiología, dotadas con el sueldo de 4.000 pesetas y los aumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes.

Para ser admitido a estas oposiciones se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias Naturales o tener aprobados los ejercicios a los referidos grados; pero en todo caso serán exigidos aquéllos para la toma de posesión de la plaza de Conservador.

Los aspirantes habrán de demostrar previamente el conocimiento del alemán o del inglés.

Los ejercicios se verificarán con arreglo al apéndice A del Reglamento del Museo, publicado en la GACETA de 11 de Abril de 1901.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Director del Museo Nacional de Ciencias Naturales, Palacio del Hipódromo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, finalizando el plazo a las cuatro de la tarde del último día.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 10 de Agosto de 1922.—El Director del Museo, Ignacio Bolívar.

P—9417

GOBIERNO CIVIL DE PONTEVEDRA*Negociado 3.º — Reemplazo*

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Ricardo Vázquez Peleteiro, que usa solamente el nombre de Ricardo, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales son: edad cuarenta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara regular, nariz ídem, particulares ninguna; el cual se ausentó hace más de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Rosa Álvarez Domínguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Antonio Vázquez Álvarez una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6859

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bugarín Álvarez, del Ayuntamiento de Arbo, cuyas señas personales son: edad cuarenta y dos años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, particulares ninguna; el cual se ausentó hace más de diez años, y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticias se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre, Benito Bugarín Tello, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Amadeo una excepción, con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6858

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Bautista Martínez, del Ayuntamiento de Ponteareas, cuyas señas personales son: edad treinta y ocho años, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color moreno, particulares: ciego del ojo derecho; el cual se ausentó hace más de diez años, y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Angel Bautista Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suya una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6857

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Areano Covelo Domínguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales son: edad veintitres años, estatura pequeña, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color blanco, sin señas particulares; el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Consuelo Domínguez Pasa, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Severino Covelo Domínguez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6856

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alfredo Alfaya Domínguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales son: edad cuarenta y ocho años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, cara larga, nariz regular, color moreno, particulares ninguna; el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Luciana Cruces, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Gabino Alfaya Cruces una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6854 y 6855

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Segundo Guisande Cerdeira, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales son: edad cincuenta años, estatura alta, pelo castaño, ojos castaños, cara larga, nariz regular, color moreno, sin señas particulares; el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Manuel Guisande Rivero pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suya una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6853

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Boente Rodríguez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas se-

ñas personales son: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz recta, color blanco, sin señas particulares; el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Rafael Boente Rodríguez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6852

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Bautista Martínez, del Ayuntamiento de Puenteareas, cuyas señas personales son: edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz recta, color trigueño, particulares ninguna; el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Angel Bautista Martínez pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor suyo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6851

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Bautista Reboredo Bugarín, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales son: edad cuarenta y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara larga, nariz regular, color trigueño, particulares ninguna; el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Dolores Francisco, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Celestino Reboredo Francisco una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6850

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Queimadelos Gregores, del Ayuntamiento de Mondariz, cuyas señas personales son: edad sesenta años, estatura regular, pelo negro, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color trigueño, sin señas particulares; el cual se ausentó para de diez años y se halla en ignorado pa-

padere; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Ana Costa Domínguez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Domingo Queimadales Costa una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6849

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Villar Otero, del Ayuntamiento de Mondáriz, cuyas señas personales son: edad cincuenta años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara larga, nariz recta, color blanco, sin ningunas señas particulares; el cual se ausentó por más de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa, Jesusa Rodríguez Peralta, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Domingo Villar Rodríguez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6848

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Alejandro Sebral Suárez, del Ayuntamiento de Mondáriz, cuyas señas personales son: edad veinte y siete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color blanco, sin señas particulares; el cual se ausentó por más de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre, Josefa Suárez Troncoso, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hermano José Sebral Suárez una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6847

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Cerdeira Cendón, del Ayuntamiento de La Lama, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó por más de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de

aquél y producir a favor de su otro hijo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6846

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero hace más de diez años de Alfonso García Novas, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de la residencia del mismo, con el fin de que su hermano Gerardo Novas pueda acreditarlo en expediente de excepción legal, que se instruye a su instancia.

Señas que se citan.

Edad, veintisiete años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara redonda, nariz recta, color blanco, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6845

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Abajo Cortés y Marcelino Abajo Daponte, del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa, padre y hermano, respectivamente, del mozo Luis Abalo Daponte, vecinos de este término municipal, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron hace más de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su citado familiar pueda acreditar la ausencia de aquéllos en expediente de excepción legal que se halla instruyendo.

Señas que se citan.

De Angel Abajo Cortés:

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, cara ovalada, nariz recta, color blanco, señas particulares ninguna.

De Marcelino Abajo Daponte:

Edad treinta y tres años, estatura baja, pelo negro, ojos castaño oscuro, cara ovalada, nariz recta, color moreno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 25 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6844

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Andrés Espiña Portisot, de cincuenta

años de edad, de estatura y nariz regulares, de pelo y ojos oscuros y sin señas particulares, natural y vecino de la parroquia de Cerdedo, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia, participen a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de la residencia del mismo, a fin de que surta sus efectos en expediente de excepción del servicio en filas, alegada por su hijo Manuel Espiña Carabal.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6843

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de José Neira Fraiz, de veintisiete años de edad, de cara redonda, nariz y estatura regulares, pelo y ojos oscuros, sin señas particulares, natural y vecino de la parroquia de Parada, del Ayuntamiento de Perdeda, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, a fin de que surta efectos en expediente de excepción del servicio en filas alegada por su hermano Manuel Neira Fraiz.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6842

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Cesáreo Portes Camba, de treinta años de edad, de estatura y nariz regulares, cara redonda, pelo y ojos oscuros, sin señas particulares, natural y vecino de la parroquia de Pedre, del Ayuntamiento de Cerdedo, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de la residencia del mismo a fin de que surta efectos en expediente de excepción del servicio en filas, alegada por su hermano José María Portes Camba.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6841

Incoado expediente justificativo para acreditar la continuación de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Iglesias Ferrero, de treinta y cuatro años de edad, de cara redonda, estatura y nariz regulares, pelo y ojos negros y sin señas particulares, natural y vecino del lugar de Dean, de la parroquia de Figueroa, del Ayuntamiento de Cerdedo, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia, se sirvan participar en este Gobierno civil cuanto les conste acerca de la residencia del mismo, a fin de que surta efectos en expediente de excepción del servicio en filas alegado por su hermano Ramón Cesáreo Iglesias Ferrero.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6840

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José González Caramés de cuarenta y dos años de edad, de estatura y nariz regulares, de cara redonda, de ojos y pelo negro, sin señas particulares, natural y vecino del pueblo y Ayuntamiento de Corleto, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia, participen en este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, a fin de que surta sus efectos en expediente de excepción del servicio en las alegadas por su hermano Francisco González Caramés.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6839

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José María Limeres Antelo, de treinta y tres años de edad, estatura y nariz regulares, cara redonda, pelo y ojos oscuros, sin señas particulares natural y vecino del pueblo de Condado Ayuntamiento del mismo nombre, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, a fin de que surta efectos en expediente de excepción alegada por su hermano Francisco Limeres Antelo.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6838

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Agustín Barreiro Barreiro, de cuarenta y dos años de edad, de estatura y nariz regulares, de cara redonda, de ojos y pelo oscuros y sin señas particulares, natural y vecino de Chamaheim, de la parroquia y Ayuntamiento de Corleto, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de dicho individuo tengan noticia participen a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de la residencia del mismo, a fin de que surta sus efectos en expediente de excepción del servicio en las alegadas por su hijo José María Barreiro García.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6837

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José López González, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara idem, color bueno, señas particulares ninguna, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás

personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Serafín López González una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6836

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Barreiro Colmeiro, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad veintiocho años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color bueno, particulares ninguna, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Manuel Barreiro Colmeiro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6835

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Jesús Troitiño González, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad treinta y un años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara idem, color bueno, señas particulares ninguna, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Antonio Troitiño González una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6834

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Conto García, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz regular, cara redonda, color bueno, sin señas particulares, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Saturnino Conto García una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6833

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Cabaleiro Fidalgo, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad veinticinco años, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo Ramón Cabaleiro Fidalgo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6832

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Andrés Troitiño Villar, del Ayuntamiento de Silleda, cuyas señas personales son: edad veintiseis años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara idem, color bueno, sin ninguna seña particular, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero; encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su otro hijo José Troitiño Villar una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6831

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Santos Perez, del Ayuntamiento de Carbia, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Ramón pueda acreditar la ausencia de aquél en expediente legal promovido a su favor, con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo negro, ojos morenos, cara redonda, nariz regular, color bueno, particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.
P.—6817

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Mayán Fuentes, del Ayuntamiento de Carbia, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hijo Ricardo pueda acreditar la ausencia de aquél en expediente legal producido a su favor con arreglo al artículo 89 de la vigente ley de Reclutamiento y en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y ocho años, estatura regular, pelo negro, ojos claros, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.

M—5816

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Vigo Román, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.

M—6793

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Angel Vigo Román, del Ayuntamiento de Lavadores, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a su favor una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintisiete años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color bueno; señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—6792

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Almanzor Gómez Villaverde, del Ayuntamiento de Geve, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hermano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara y nariz regulares, color moreno, sin señas particulares.

Pontevedra, 26 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—8238

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Sanmartín Poceiro, del Ayuntamiento de Geve, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirva participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hermano una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y tres años, estatura regular, pelo y ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color sano, sin señas particulares.

Pontevedra, 26 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Lloret.

P—8237

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Iglesias Taboada, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero

P—8235

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rudesindo Crespo Iglesias, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintinueve años, estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero

P—8234

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Salvador Ferradas Otero, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hijo pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara alargada, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero.

P—8233

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Claudio Avelino, Laurentino y Manuel Roborodo Tombe, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Claudio.—Edad cuarenta y tres años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara ovalada, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

De Avelino: Edad treinta y ocho

años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, sin señas particulares.

De **Laurentino**.—Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

De **Manuel**.—Edad veintiséis años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, sin señas particulares.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero. P—8232

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José, Emilio, César y Bautista García de la Iglesia, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil, cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De **José**.—Edad cuarenta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

De **Emilio**.—Edad treinta y cinco años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

De **César**.—Edad cuarenta años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

De **Bautista**.—Edad veintiocho años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color buen, señas particulares: una cicatriz en el labio superior.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero. P—8231

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia del Daniel Costa Iglesias, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular,

color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador interino, Miguel Romero. P—8230

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Luis y Enrique García Granja, del Ayuntamiento de Lalín, cuyas señas personales se expresan a continuación, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia con el fin de que su hermano pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de sí mismo una excepción con arreglo al artículo 87 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De **Luis**.—Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

De **Enrique**.—Edad veintinueve años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador Antonio Llovet. P—8229

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Miguez Fernández, del Ayuntamiento de Pazos de Barbén, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer Máxima Fontán pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo José Miguel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y dos años, estatura regular, pelo negro cano, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color triguero, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 20 de Marzo de 1922.—
El Gobernador Antonio Llovet. P—8242

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Estévez Vidal, del Ayuntamiento de Pazos de Barbén, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Mariela Vidal Ventín pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Feliciano Vidal una excep-

ción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiséis años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color pálido, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador Antonio Llovet. M—8241

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Domingo Amodeo Pazo, del Ayuntamiento de Pazos de Barbén, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su mujer Ludivina Cal Sobral pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Francisco Amodeo Cal una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular, pelo castaño, ojos claros, cara larga, nariz regular, color triguero, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 29 de Marzo de 1922.—
El Gobernador, Antonio Llovet. P—8240

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA POLAN-TERA

Por este Ayuntamiento y a instancia de D. Lorenzo Díez Santos, número 19 del sorteo de este año, se ha instruido expediente para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su padre D. Defonso Díez Palacios y de su hermano Manuel Díez Santos.

Lo que se hace público a fin de que cuantos tengan conocimiento de su existencia y paradero, se sirvan participar a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Ambos ausentes son naturales de Veguellina de Fondo; el D. Defonso tiene, si vive sesenta y seis años, estatura 1,500 metros, aproximadamente; el Manuel tiene, si vive, treinta años y sus señas particulares se ignoran.

San Cristóbal de la Polantera, 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Estadio Quirfontes.

Continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Felipe Juárez Cabezo, hermano del mozo Aureliano Juárez Cabezo, número 7 de 1921, y a fin de hacer valer la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley, fundada en la ausencia de su hermano, allegada por dicho mozo, se anuncia al público en virtud

miento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 145 del Reglamento de Quintas.

San Cristóbal de la Polantera, 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Eladio Quinones.

M—6875

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGUILLAS

D. Joaquín Fernández Pérez, Alcalde constitucional de Santiaguillas, provincia de León.

Hago saber: Que a instancia del mozo José García de la Fuente y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo indicado, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Diego García de la Fuente, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio García y de Baltasara de la Fuente; nació en Morales, provincia de León, el día 16 de Noviembre de 1893, teniendo por tanto ahora, si viva, veintiocho años; su estado era el de soltero y de oficio labrador al ausentarse hace diez y seis años del pueblo de Morales ya citado, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Diego García de la Fuente, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santiaguillas a 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Joaquín Fernández.
M—6876

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOMIEDO

D. José García Fidalgo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: Que a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y a instancia de los mozos que se citan a continuación se instruyen por este Ayuntamiento expedientes de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de los hermanos, padres y madres de los mismos, que se dirán a continuación:

Reemplazo de 1922.

Número 7.—Wenceslao Díaz García, vecino de Villamor, a su instancia sobre ausencia e ignorado paradero de su hermano Isidoro Díaz García, que se ausentó hace más de diez años con dirección a la República Argentina; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color triguño, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Número 21.—Esmeraldo Calzón Fidalgo, vecino de la parroquia de

Clavillas, a su instancia sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Sabino y Domingo, que se ausentaron de este país, sin saberse durante dicho tiempo su actual paradero; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, barba ninguna, color moreno, frente despejada, aire marcial, su producción buena, estatura regular, señas particulares ninguna.

Número 26.—José Rodríguez Menéndez, vecino de Cores, a su instancia sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Benigno y Maximino, que se ausentaron con dirección a la República Argentina; sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, frente espaciosa, boca regular, color moreno, aire marcial, producción buena, de estatura baja, señas particulares ninguna.

Número 34.—Alfredo Queipo González, vecino de Robledo, a su instancia sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su madre Francisca González Fidalgo, que se ausentó con dirección a la República Argentina; sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, color moreno, cutis fino, boca regular, su producción buena, estatura regular, frente despejada, señas particulares ninguna.

Número 35.—José Riesgo Alonso, de la parroquia de "El Puerto", a su instancia sobre ausencia e ignorado paradero de su hermano Manuel, que se ausentó con dirección a la República Argentina; sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color triguño, frente despejada, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Número 36.—Alvaro Feito Voto, de El Escobio, parroquia de Veigas; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Manuel, que se ausentó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo ojos y cejas castaños, nariz regular, barba ninguna, color triguño, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Número 70.—Florentino López Álvarez, vecino de La Pola; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos Rosendo y José que se ausentaron con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo y cejas negros, nariz y boca regulares, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Número 73.—Manuel Antonio Ferreriza Arnaldo, vecino de San Pedro, parroquia de La Riera; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su padre Salvador Ferreriza Menéndez, que se marchó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo y cejas entrecanos, ojos negros, nariz regular, barba

poblada y entrecana, frente espaciosa, boca regular, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Reemplazo de 1921.

Número 9.—Maximino Álvarez Álvarez, vecino de La Pola; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Antonio, que se marchó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo castaño claro, cejas ídem, ojos azules, color triguño, barba poca, boca regular, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Número 17.—Alvaro López Álvarez, vecino de La Riera, a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano José, que se marchó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color moreno, boca regular, nariz ídem, barba ninguna, frente despejada, aire marcial, su producción buena. Señas particulares, ninguna.

Número 31.—Benjamín Biaño Alha, vecino de San Pedro de La Riera; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Francisco, que se marchó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo negro, cejas ídem, nariz regular, boca ídem, frente despejada, color moreno, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Número 40.—Matías Álvarez Álvarez, vecino de la parroquia de Valle del Lago; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de sus hermanos José e Indalecio, que se ausentaron con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba naciente, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Número 42.—Sandalio Marrón Arda, vecino de La Pola; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero por más de diez años de su hermano Jenaro José, que se marchó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba naciente, frente despejada, aire marcial; producción buena.

Reemplazo de 1920.

Número 6.—Ángel Cabezas Álvarez, vecino de La Pola; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero de su hermano José, que se marchó a la República Argentina y no se tienen noticias suyas hace más de catorce años. Sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca regular, frente despejada, barba ninguna, aire marcial, producción buena.

Reemplazo de 1919.

Número 8.—José Avelino Riesgo Carmelo, vecino de la parroquia de

Guía; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero de su hermano Víctor Manuel, hace más de doce años, que se ausentó con dirección a la República Argentina. Sus señas son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, frente despejada, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna.

Reemplazo de 1915.

Número 6.—Manuel Feito Fernández, vecino de Perlinos, parroquia de Aquino; a su instancia, sobre ausencia e ignorado paradero de sus hermanos Vicente, José y Nicolás, desde hace más de catorce años, que se dirigieron a la República Argentina, sin que se haya sabido más de ellos hasta la fecha. Sus señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, barba ninguna, frente despejada, nariz regular, boca regular, aire marcial, su producción buena.

Y en cumplimiento del Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, citados anteriormente, y para constancia y efectos correspondientes en los expedientes de ausencia e ignorado paradero mencionados anteriormente, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual de los expresados ausentes se sirva comunicarlo a esta Alcaldía.

Pola de Somiedo, 6 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José García.

M—6877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SORBAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Sánchez Cabezas, número 48 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Sánchez Cabezas; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Sánchez Cabezas se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Sánchez Cabezas, y si fuera en el extranjero ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio Sánchez Cabezas.

El repetido José Sánchez Cabezas es natural de Sorbas (Almería), hijo de Ramón y de María, y cuenta veinticinco años de edad, sus señas son: color moreno, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, boca grande y nariz regular.

Sorbas, 24 de Marzo de 1922.—El Alcalde, C. Fernández. M—6874

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SOTOMAYOR

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Joaquín Vázquez, sin segundo apellido, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del referido Joaquín Vázquez, sin segundo apellido, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Joaquín Vázquez, sin segundo apellido, es hijo de Emilia, cuenta cuarenta y cuatro años de edad; sus señas personales son: pelo castaño rojo, ojos castaños, color moreno, estatura alta, cara redonda, nariz regular; sin ninguna seña particular.

Sotomayor, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Lorenzo.

M—6877

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SUFFI

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Enrique Medina García, concurrente al reemplazo del año actual, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Alfredo Medina Martín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alfredo Medina Martín se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Alfredo Medina Martín, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el Extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Enrique Medina García.

El repetido Alfredo Medina Martín es natural de Suffi, hijo de Basilio y de Virtudes, y cuenta cincuenta años de edad; sus señas personales son: estatura pequeña, color trigueño, ojos pardos, barba poca, frente estrecha, y no se le conocen señas particulares.

Suffi, 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde (ilegible).

M—6773

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABERNAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Plaza López, número 46 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José, y a los efectos dispuestos en los artículos

83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Plaza López se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito llamo y emplazo al mencionado José Plaza López para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael Plaza López.

El repetido José Plaza López es natural de Tabernas, hijo de José y de Carmen, y cuenta treinta y dos años de edad; sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba afeitada.

Tabernas 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José Cruz. M—6879

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TARAMUNDI

En esta Alcaldía y a instancia del mozo José María Legazpi Rodil, hijo de Manuel y de Inocencia, número 24 del sorteo del año actual, se instruye expediente para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero, de sus hermanos David, José María y Pío Roberto Legazpi y Rodríguez, los cuales hace más de treinta años se ausentaron con dirección a Buenos Aires, ignorándose desde entonces su paradero, pues ninguna noticia se tuvo de ellos. Los expresados David, José María y Pío Roberto, son naturales de Vegas, en este Concejo, hijos de Manuel y Marcela, y cuentan actualmente cincuenta, cuarenta y cinco y cuarenta y cuatro años de edad, respectivamente, desconociéndose las demás señas personales, por haberse ausentado siendo niños de poca edad.

Y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento del paradero de los repetidos ausentes, se sirvan participarlo a esta Alcaldía.

Taramundi a 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Manuel Murias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOMINO

El Alcalde hace público: Que habiéndose propuesto en el acto de la clasificación de soldados por José Pazo, padre del mozo número 41, Basilio Pazo Franco, una excepción a su favor, fundada entre otros motivos, en la ausencia por más de diez años conseruivos, e ignorado paradero de sus otros hijos Camilo y Enrique Pazo Franco, de las señas personales que se expresarán; encargo y ruego a todas las Autoridades y particulares que tengan alguna noticia acerca de su actual residencia, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía seguidamente, con el fin

de resolver a su tiempo lo procedente sobre dicho extremo.

Señas que se citan.

Del Camilo: Edad, treinta y tres años; estatura regular; nariz, boca y cara regulares; ojos castaños; color trigueño; barba ninguna; particulares ninguna.

Del Enrique: Edad, veintisiete años; estatura regular; nariz, boca y cara regulares; ojos castaños; color trigueño; barba ninguna; particulares ninguna.

Tomino, 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón González.

M—6883

El Alcalde hace público: Que habiéndose propuesto en el acto de la clasificación de soldados por Peregrina Alvarez, madre del mozo número 33, Florentino González Alvarez, una excepción a su favor, fundada, entre otros motivos, en la ausencia por más de diez años consecutivos en ignorado paradero de su otro hijo José Evaristo González Alvarez, de las señas personales que se expresarán; ruego y encargo a todas las Autoridades y particulares que tengan alguna noticia acerca de su actual residencia, se sirvan comunicarlo seguidamente a esta Alcaldía, con el fin de resolver a su tiempo lo procedente sobre dicho extremo.

Señas que se citan.

Edad, veintiséis años, estatura regular, pelo rubio, nariz regular, barba nascente, color blanco, ojos castaños, particulares ninguna.

Tomino, 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón González.

M—6882

El Alcalde hace público: Que habiéndose propuesto en el acto de la clasificación por Genoveva Carreiro, madre del mozo número 100, Manuel Estévez Carreiro, una excepción a su favor, fundada, entre otros motivos, en la ausencia por más de diez años consecutivos en ignorado paradero de su esposo Domingo Estévez Martínez, de las señas personales que se expresarán; ruego y encargo a todas las Autoridades y particulares que tengan alguna noticia acerca de su actual residencia, se sirvan comunicarlo seguidamente a esta Alcaldía, con el fin de resolver a su tiempo lo procedente sobre dicho extremo.

Señas que se citan.

Edad, cuarenta y cinco años; estatura baja; pelo negro; ojos grizos; boca, cara y nariz regulares; barba poca; color pálido; particulares ninguna.

Tomino, 18 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón González.

M—6884

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORENO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Arturo Cabello de las Vecillas, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su para-

dero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Arturo, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de Melchor y de Serafina, cuenta cuarenta y seis años de edad, su estatura regular, color, pelo y bigote rubios; nariz afilada y ojos azules; es natural de Hueraga de Garaballes, Ayuntamiento de Solo de la Vega, desde donde se ausentó.

En Torono, a 14 de Marzo de 1922. El Alcalde, Manuel González.

M—6880

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMORMOJÓN

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo que a continuación se expresa, no obstante haber sido citado en forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazo, y por sus resultados ha sido declarado prófugo por dicha Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante dicha autoridad, a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruego y encarga a todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Mozo que se cita.

Saturio Carrasco Maryuelle, hijo de Saturio y de Bárbara.

Ayuntamiento de Torremormojón, a 25 de Abril de 1922.—El Alcalde, Euliquio Maestro.

M—6878

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOMINO

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Agustín Fernández Vázquez, del Ayuntamiento de Tomino, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa Inocencia Carrero pueda acreditar la ausencia de aquel y producir a favor de su hijo Agustín Fernández Carrero una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad, sesenta años; estatura, regu-

lar; pelo, castaño; ojos, claros; cara, regular; nariz, ídem; color, trigueño. Señas particulares: ninguna.

Tomino, 19 de Marzo 1922.—El Alcalde, Ramón González.

M—6460

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOURO

Por virtud de excepción alegada por Antonio Iglesias García, hijo de Manuel y María, natural de la parroquia de Fojanes, en este Municipio, mozo número 32 de suerte del actual reemplazo; y en el expediente de ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de sus tres hermanos mayores Manuel, Ricardo y José Iglesias García, a los fines del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se acordó anunciarlo a medio de listos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, por si alguno pudiese dar noticia de dichos sujetos; los que, según informes, se ausentaron a Buenos Aires hace diez y siete, catorce y doce años respectivamente, y tienen de edad: el Manuel, treinta y dos años, treinta el Ricardo y veintiséis el José.

Cuando se ausentaron ejercían la profesión de labrador, solteros, usaban traje de chaqueta, pantalón y gorra de paño oscuro y horcaques de becerro. Touro, Marzo 22 de 1922.—El Alcalde, Manuel Sebilo.

M—6881

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRABADALO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Belarmino Acebo García de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Belarmino Acebo García, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Belarmino Acebo García es hijo de Antonio y de María, cuenta treinta y dos años de edad, es natural de Sobraparada, cuyas demás señas personales son: estatura baja, pelo castaño, cejas ídem, boca pequeña, nariz regular, ojos castaños y color bueno.

Trabadalo, 20 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Pedro Gómez.

M—3461

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TOTANA

D. Ginés Martínez Cincos, Alcalde-Presidente del Austro Ayuntamiento de esta ciudad.

Bozo saber: Que hallándose instruyendo expediente de ignorado paradero contra Marcos Pulgencio Martínez Rodríguez, padre del mozo del actual reemplazo José Miguel Martínez Alca, que durante la ausencia de este último ha pasado de diez y seis y que

tuvo su domicilio en la calle de Tambojar, publíquese en la GACETA DE MADRID el presente edicto, a fin de que cuantas personas tengan alguna noticia o deseen hacer alguna reclamación en contra de lo actuado, lo verifique en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación del presente en el periódico oficial citado.

Totana, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ginés Martínez. M—6457

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRAIQUERA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Valentín Cervera Balada, número 22 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Luis Cervera Balada, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos José y Luis Cervera Balada, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados José y Luis Cervera Balada para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Valentín Cervera Balada.

Los referidos José y Luis Cervera Balada son naturales de esta villa, hijos de José y de Vicenta, y cuenta el primero treinta y un años de edad, y es alto, delgado y algo bizco, y el segundo cuenta veintiséis años, es bajo y delgado.

Traiguera, 23 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ramón Tárrega. M—6459

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VADILLO DE LA SIERRA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Julio Hurtado González, número 10 del sorteo concurrente al recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Hurtado González, y a los efectos de los artículos 83 y 14 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Hurtado González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Hurtado González para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio.

El cometido José Hurtado González es natural de Vadillo de la Sierra, hijo

de Valentín y de Cristina, y cuenta treinta y cinco años de edad. Cuando dicho mozo marchó para el extranjero, a las Californias, era de estatura más bien un poco baja, cara larga, color bueno, frente, nariz y boca regulares, pelo castaño y ojos pardos.

Vadillo de la Sierra 30 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Ventura Martín. M—6476

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALERO

D. Valentín Lorenzo Fernández, Alcalde constitucional de Valero, provincia de Salamanca.

Hago saber: Que a instancia de Antonio Caneté Gómez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Felipe Caneté Sánchez, alistado en el presente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Mateo e Hilario Caneté Sánchez, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Manuela, nació en Valero, provincia de Salamanca, el día 16 de Septiembre de 1887, teniendo por tanto ahora, si vive, treinta y cuatro años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace catorce años del pueblo de Valero, que fué su última residencia en España, en cuanto a Mateo Caneté Sánchez, y respecto a Hilario Caneté Sánchez, hijo también de Antonio y de Manuela, nació en este pueblo y provincia el 29 de Marzo de 1890, soltero, jornalero, de treinta y dos años, si vive; se ausentó hace once años; su última residencia, Valero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados Mateo e Hilario Caneté Sánchez, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Valero, 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, Valentín Lorenzo. M—6478

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALLEHERMOSO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Eustaquio Medina Martín, concurrente al recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Lorenzo Medina Martín, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Lorenzo Medina Martín, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Lorenzo Medina Martín para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español, a fines relativos al ser-

vicio militar de su hermano Eustaquio Medina Martín.

El referido Lorenzo Medina Martín es natural de Vallehermoso, hijo de Francisco y de Antonia, y cuenta veintinueve años de edad, sin que se tenga noticia de sus señas particulares.

En Vallehermoso a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, A. Mora Barroso. M—6188

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Ramón Arzola Noda, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Ramón Arzola Noda, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Ramón Arzola Noda es hijo de Tomás y de Regia, cuenta cuarenta y tres años de edad, sin que se tenga noticia de sus señas particulares.

En Vallehermoso a 8 de Marzo de 1922.—El Alcalde accidental, A. Mora Barroso. M—6187

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEGA DE SAN MATEO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Bartolomé Reyes Rivero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Reyes Rivero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Reyes Rivero es hijo de Juan y de Francisca, cuenta treinta años de edad, no constando más antecedentes para su identificación.

En Vega de San Mateo a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Mijangón. M—6182

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Manuel y José Rivero López, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Manuel y José Rivero López, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Manuel y José Rivero López son hijos de Manuel y de Isabel, cuentan veintidós y veintiséis años,

de edad, respectivamente, sin que consten más antecedentes para su identificación.

En Vega de San Mateo a 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Eduardo Monzón.

M—6181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VEGAQUEMADA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Secundino Prieto Díez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Apolinar Prieto Díez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Apolinar Prieto Díez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Apolinar Prieto Díez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Secundino Prieto Díez.

El referido Apolinar Prieto Díez es natural de Candaneda, hijo de Tomás y de Segunda, y cuenta veintisiete años de edad, es de estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, barba cubierta negra, color moreno.

Vegaquemada, 20 de Marzo de 1922. El Alcalde, Simón González.

M—6479

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIGO

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de José, Daniel, Isidoro y Eladio Silveira Alonso, del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, las cuales se ausentaron pasa de trece años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acreditar la ausencia de aquéllos y producir a favor de su hijo Camilo una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De José: edad, cuarenta y cinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, boca regular, nariz ídem, color moreno, señas particulares ninguna.

De Daniel: edad, cuarenta y dos años, estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca ídem, ojos castaños, color moreno, particulares ninguna.

De Isidoro: edad treinta y tres años, estatura alta, pelo negro, nariz regular, boca ídem, ojos castaños, color moreno, particulares ninguna.

De Eladio: edad treinta y un años,

estatura regular, pelo negro, nariz regular, boca ídem, ojos castaños, color moreno, particulares ninguna.

Vigo, 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—6463

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Pérez González, del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de trece años, y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Manuel una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad sesenta y ocho años, estatura baja, pelo cano, ojos castaños, boca regular, nariz ídem, color sano, señas particulares ninguna.

Vigo, 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—6454

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Germán Fontán Iglesias del Ayuntamiento de esta ciudad cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Antonio una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, boca pequeña, nariz regular, color sano, señas particulares ninguna.

Vigo, 28 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—5476

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Brunet del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Teodoro una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintidós años, estatura re-

gular, pelo castaño, ojos castaños, boca regular, nariz ídem, color bueno, señas particulares ninguna.

Vigo, 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—6465

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ramón Criado Cosso del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Jaime una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo castaño, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color rubio, señas particulares ninguna.

Vigo, 28 de Abril de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—6469

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Rosendo y José Rugarín Liborido del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acreditar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Joaquín una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

De Rosendo: Edad veintinueve años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, boca y nariz regular, color sano, señas particulares ninguna.

De José: Edad veintidós años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna.

Vigo, 25 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Abdón Trill.

M—6467

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Severino Rodríguez Costas del Ayuntamiento de esta ciudad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego a todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar a esta Alcaldía cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acre-

editar la ausencia de aquél y producir a favor de su hijo Paulino una excepción con arreglo al artículo 89 de la ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, boca regular, nariz idem, color bueno. Vigo, 28 de Marzo de 1922.—El Abogado Abdón Tri. M-6408

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

AMORTIZACION DE BONOS DE CONSTRUCCION

En el sorteo celebrado en el día de hoy, en el domicilio social, según fué anunciado el día 11 de Julio pasado, en la GACETA DE MADRID, número 194, han resultado amortizados los 2.250 Bonos de Construcción, emisión 15 de Septiembre de 1917, correspondientes a las 225 bolaz extraídas según se detalla en el siguiente cuadro:

| NUMERO DE LAS BOLAS | NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS |
|---------------------|---------------------------------|
| 81 | 801 a 810 |
| 93 | 921 a 920 |
| 95 | 941 a 950 |
| 137 | 1.361 a 1.370 |
| 152 | 1.511 a 1.520 |
| 159 | 1.581 a 1.590 |
| 164 | 1.631 a 1.640 |
| 180 | 1.791 a 1.800 |
| 184 | 1.831 a 1.840 |
| 194 | 1.931 a 1.940 |
| 199 | 1.981 a 1.990 |
| 202 | 2.011 a 2.020 |
| 205 | 2.041 a 2.050 |
| 219 | 2.181 a 2.190 |
| 221 | 2.201 a 2.210 |
| 239 | 2.321 a 2.330 |
| 246 | 2.451 a 2.460 |
| 253 | 2.521 a 2.530 |
| 285 | 2.841 a 2.850 |
| 303 | 3.021 a 3.030 |
| 339 | 3.381 a 3.390 |
| 391 | 3.901 a 3.910 |
| 398 | 3.971 a 3.980 |
| 425 | 4.241 a 4.250 |
| 427 | 4.261 a 4.270 |
| 470 | 4.691 a 4.700 |
| 505 | 5.041 a 5.050 |
| 507 | 5.061 a 5.070 |
| 530 | 5.291 a 5.300 |
| 533 | 5.371 a 5.380 |
| 546 | 5.451 a 5.460 |
| 584 | 5.831 a 5.840 |
| 610 | 6.091 a 6.100 |
| 611 | 6.101 a 6.110 |
| 621 | 6.201 a 6.210 |
| 632 | 6.311 a 6.320 |
| 639 | 6.381 a 6.390 |
| 654 | 6.531 a 6.540 |
| 653 | 6.571 a 6.580 |
| 664 | 6.631 a 6.640 |
| 672 | 6.711 a 6.720 |
| 677 | 6.761 a 6.770 |
| 685 | 6.841 a 6.850 |
| 751 | 7.501 a 7.510 |

| NUMERO DE LAS BOLAS | NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS |
|---------------------|---------------------------------|
| 760 | 7.591 a 7.600 |
| 771 | 7.701 a 7.710 |
| 778 | 7.771 a 7.780 |
| 797 | 7.961 a 7.970 |
| 820 | 8.191 a 8.200 |
| 821 | 8.201 a 8.210 |
| 856 | 8.551 a 8.560 |
| 862 | 8.611 a 8.620 |
| 863 | 8.621 a 8.630 |
| 870 | 8.691 a 8.700 |
| 889 | 8.881 a 8.890 |
| 903 | 9.051 a 9.060 |
| 911 | 9.101 a 9.110 |
| 914 | 9.131 a 9.140 |
| 916 | 9.151 a 9.160 |
| 929 | 9.281 a 9.290 |
| 963 | 9.621 a 9.630 |
| 982 | 9.811 a 9.820 |
| 982 | 9.911 a 9.920 |
| 1.007 | 10.061 a 10.070 |
| 1.016 | 10.151 a 10.160 |
| 1.038 | 10.371 a 10.380 |
| 1.044 | 10.431 a 10.440 |
| 1.045 | 10.441 a 10.450 |
| 1.050 | 10.491 a 10.500 |
| 1.054 | 10.501 a 10.510 |
| 1.078 | 10.771 a 10.780 |
| 1.081 | 10.801 a 10.810 |
| 1.083 | 10.821 a 10.830 |
| 1.088 | 10.971 a 10.980 |
| 1.139 | 11.381 a 11.390 |
| 1.146 | 11.451 a 11.460 |
| 1.174 | 11.731 a 11.740 |
| 1.203 | 12.021 a 12.030 |
| 1.204 | 12.031 a 12.040 |
| 1.229 | 12.261 a 12.270 |
| 1.243 | 12.421 a 12.430 |
| 1.261 | 12.601 a 12.610 |
| 1.320 | 13.191 a 13.200 |
| 1.325 | 13.241 a 13.250 |
| 1.340 | 13.391 a 13.400 |
| 1.342 | 13.411 a 13.420 |
| 1.352 | 13.511 a 13.520 |
| 1.354 | 13.531 a 13.540 |
| 1.359 | 13.581 a 13.590 |
| 1.368 | 13.671 a 13.680 |
| 1.389 | 13.881 a 13.890 |
| 1.390 | 13.891 a 13.900 |
| 1.392 | 13.911 a 13.920 |
| 1.406 | 14.051 a 14.060 |
| 1.433 | 14.371 a 14.380 |
| 1.443 | 14.421 a 14.430 |
| 1.470 | 14.691 a 14.700 |
| 1.480 | 14.791 a 14.800 |
| 1.497 | 14.951 a 14.970 |
| 1.509 | 15.081 a 15.090 |
| 1.510 | 15.091 a 15.100 |
| 1.517 | 15.151 a 15.170 |
| 1.536 | 15.351 a 15.360 |
| 1.571 | 15.701 a 15.710 |
| 1.582 | 15.811 a 15.820 |
| 1.589 | 15.881 a 15.890 |
| 1.608 | 16.071 a 16.080 |
| 1.612 | 16.111 a 16.120 |
| 1.631 | 16.301 a 16.310 |
| 1.635 | 16.341 a 16.350 |
| 1.646 | 16.451 a 16.460 |
| 1.662 | 16.611 a 16.620 |
| 1.663 | 16.621 a 16.630 |
| 1.665 | 16.641 a 16.650 |
| 1.708 | 17.071 a 17.080 |
| 1.717 | 17.161 a 17.170 |
| 1.733 | 17.321 a 17.330 |
| 1.741 | 17.401 a 17.410 |
| 1.755 | 17.541 a 17.550 |
| 1.758 | 17.571 a 17.580 |
| 1.769 | 17.681 a 17.690 |
| 1.807 | 18.081 a 18.090 |

| NUMERO DE LAS BOLAS | NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS |
|---------------------|---------------------------------|
| 1.813 | 18.121 a 18.130 |
| 1.815 | 18.141 a 18.150 |
| 1.837 | 18.361 a 18.370 |
| 1.879 | 18.781 a 18.790 |
| 1.881 | 18.801 a 18.810 |
| 1.901 | 19.001 a 19.010 |
| 1.902 | 19.011 a 19.020 |
| 1.903 | 19.021 a 19.030 |
| 1.930 | 19.291 a 19.300 |
| 1.933 | 19.321 a 19.330 |
| 1.936 | 19.351 a 19.360 |
| 1.940 | 19.391 a 19.400 |
| 1.948 | 19.471 a 19.480 |
| 1.964 | 19.631 a 19.640 |
| 1.968 | 19.671 a 19.680 |
| 1.973 | 19.721 a 19.730 |
| 2.003 | 20.021 a 20.030 |
| 2.014 | 20.131 a 20.140 |
| 2.022 | 20.211 a 20.220 |
| 2.045 | 20.441 a 20.450 |
| 2.047 | 20.451 a 20.470 |
| 2.048 | 20.471 a 20.480 |
| 2.050 | 20.501 a 20.560 |
| 2.062 | 20.611 a 20.620 |
| 2.064 | 20.631 a 20.640 |
| 2.073 | 20.721 a 20.730 |
| 2.075 | 20.741 a 20.750 |
| 2.079 | 20.781 a 20.790 |
| 2.091 | 20.901 a 20.910 |
| 2.102 | 21.011 a 21.020 |
| 2.109 | 21.081 a 21.090 |
| 2.118 | 21.171 a 21.180 |
| 2.124 | 21.221 a 21.240 |
| 2.147 | 21.461 a 21.470 |
| 2.154 | 21.531 a 21.540 |
| 2.161 | 21.591 a 21.610 |
| 2.166 | 21.651 a 21.690 |
| 2.188 | 21.871 a 21.880 |
| 2.207 | 22.061 a 22.070 |
| 2.212 | 22.111 a 22.120 |
| 2.233 | 22.321 a 22.330 |
| 2.243 | 22.421 a 22.430 |
| 2.245 | 22.441 a 22.450 |
| 2.246 | 22.451 a 22.460 |
| 2.237 | 22.561 a 22.570 |
| 2.281 | 22.801 a 22.810 |
| 2.292 | 22.911 a 22.920 |
| 2.297 | 22.961 a 22.970 |
| 2.309 | 23.031 a 23.030 |
| 2.310 | 23.031 a 23.100 |
| 2.344 | 23.431 a 23.440 |
| 2.357 | 23.561 a 23.570 |
| 2.360 | 23.591 a 23.600 |
| 2.362 | 23.611 a 23.620 |
| 2.376 | 23.751 a 23.760 |
| 2.401 | 24.001 a 24.010 |
| 2.416 | 24.151 a 24.160 |
| 2.419 | 24.181 a 24.190 |
| 2.421 | 24.201 a 24.210 |
| 2.427 | 24.261 a 24.270 |
| 2.433 | 24.321 a 24.330 |
| 2.450 | 24.491 a 24.500 |
| 2.453 | 24.521 a 24.530 |
| 2.461 | 24.601 a 24.610 |
| 2.465 | 24.641 a 24.650 |
| 2.476 | 24.751 a 24.760 |
| 2.485 | 24.841 a 24.850 |
| 2.496 | 24.951 a 24.960 |
| 2.504 | 25.031 a 25.040 |
| 2.505 | 25.041 a 25.050 |
| 2.506 | 25.051 a 25.060 |
| 2.515 | 25.141 a 25.150 |
| 2.517 | 25.161 a 25.170 |
| 2.527 | 25.251 a 25.270 |
| 2.537 | 25.361 a 25.370 |
| 2.541 | 25.401 a 25.410 |
| 2.577 | 25.761 a 25.770 |
| 2.594 | 25.931 a 25.940 |

| NUMERO DE LAS BOLAS | NUMERO DE LOS BONOS AMORTIZADOS |
|---------------------|---------------------------------|
| 2.611 | 26.101 a 26.110 |
| 2.628 | 26.271 a 26.280 |
| 2.629 | 26.281 a 26.290 |
| 2.638 | 26.371 a 26.380 |
| 2.643 | 26.431 a 26.430 |
| 2.669 | 26.681 a 26.690 |
| 2.703 | 27.021 a 27.030 |
| 2.723 | 27.221 a 27.230 |
| 2.735 | 27.341 a 27.350 |
| 2.753 | 27.521 a 27.530 |
| 2.760 | 27.591 a 27.600 |
| 2.764 | 27.631 a 27.640 |
| 2.792 | 27.911 a 27.920 |
| 2.802 | 28.011 a 28.020 |
| 2.810 | 28.091 a 28.100 |
| 2.815 | 28.141 a 28.150 |
| 2.822 | 28.211 a 28.220 |
| 2.857 | 28.561 a 28.570 |
| 2.887 | 28.861 a 28.870 |
| 2.893 | 28.921 a 28.930 |
| 2.937 | 29.361 a 29.370 |
| 2.947 | 29.461 a 29.470 |
| 2.954 | 29.531 a 29.540 |
| 2.973 | 29.721 a 29.730 |
| 2.988 | 29.871 a 29.880 |

El pago del capital representado por los antedichos Bonos de Construcción, se efectuará a partir del día 15 del próximo mes de Septiembre, a razón de 500 pesetas cada uno, previa la presentación del título definitivo correspondiente, y deducción de los impuestos establecidos por el Estado, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en los siguientes Establecimientos designados para el pago:

En Madrid: Bancos Urquijo, Español de Crédito e Hispano Americano.

En Barcelona: Sociedad Anónima "Arnús-Garf".

En Bilbao: Bancos de Vizcaya, de Bilbao, del Comercio, Crédito de la Unión Minera y Banco Urquijo Vascongado.

Los Bonos de Construcción amortizados deberán llevar unidos todos los cupones desde el número 21 al 48, ambos inclusive.

Madrid, 11 de Agosto de 1922. — El Secretario sustituto, Manuel G. de Rueda. X—2128

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 360.732 de pesetas nominales 1.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 29 de Julio de 1922, a favor de doña Mónica Cebalán y Cámara, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando

el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de Agosto de 1922. — El Wicesecretario. X—2127

BANCO DE ESPAÑA

PAMPLONA

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 2.530 de pesetas efectivas 470, expedido por esta Sucursal el 21 de Octubre de 1921 a favor del Sr. Administrador de Correos de Pamplona, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de este primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 53 de las Instrucciones del Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Pamplona, 9 de Agosto de 1922. — P. El Secretario, Manuel Benito. X—2125

ALTOS HORNOS DE VIZCAYA

Desde el día 15 del mes actual, se pagará en las oficinas de esta Sociedad, en Bilbao, con deducción de los correspondientes impuestos, el cupón número 1 de las obligaciones hipotecarias al 6 por 100, emitidas en Enero último, mediante facturas duplicadas que se facilitarán en las mencionadas oficinas (Berástegui, número 4, primero.)

Bilbao, 11 de Agosto de 1922. — El Secretario del Consejo de Administración, Guillermo de Ipiña. X—2130

JUNTA SINDICAL DEL COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA Y DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA

Admisión de valores a la contratación oficial.

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa las 1.500 acciones al portador de 500 pesetas nominales cada una, completamente liberadas, emitidas por la Compañía Anónima "Industrias del Cuero Armado", en representación de su capital social desembolsado de 750.000 pesetas. Los títulos de dichas acciones son cortados de libretalones, forman una sola serie con numeración correlativa del 1 al 1.500. Llevan cupones números 11 a 34 para el cobro de dividendo, y vienen autorizados con el sello de la Sociedad y las firmas de su Direc-

tor-Gerente y del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 28 de Julio de 1922. — El Síndico Presidente, Juan Marsal. — El Secretario, I. Maristany Rosés. X—2122

LA GRESHAM

COMPANIA INGLESA ANONIMA DE SEGUROS SOBRE VIDA

Habiéndose extraviado la póliza número 119.938, emitida por la Gresham (Gresham Life Assurance Society, Limited), de Londres, el día 16 de Abril de 1904, asegurando el capital de pesetas 5.000 sobre la vida de D. Eduardo Martínez Sánchez, domiciliado en Orihuela (Alicante), calle del Angel, se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio único para que la persona que la posea le presente en el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio a justificar su derecho a la misma en el domicilio de la Dirección de la Sucursal española de dicha Compañía, calle de Alcalá, número 48, en Madrid, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin efecto ni valor alguno, y en su lugar se expedirá un duplicado de la misma.

Orihuela, 28 de Junio de 1922. — Eduardo Martínez. X—2124

PARTE NO OFICIAL

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCION

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

| | PES. |
|--|------------------|
| Madrid..... | Un mes..... 6 |
| Provincias..... | Un trimestre. 26 |
| Posesiones de Africa. Un trimestre. 39 | |
| Extranjero..... | Un trimestre. 47 |

TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

| |
|--|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 250 pesetas, el 10 por 100 |
| Id. id. de 2.500 id. el 20 por 100 |
| Id. id. de 5.000 id. el 30 por 100 |

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

| |
|---|
| No excediendo de 10.000 pesetas, a 0,40 ptas. la línea. |
| De 10.001 a 30.000, a 0,50 id. 52 |
| De 30.001 a 50.000, a 0,60 id. 12 |
| De 50.001 a 70.000, a 0,70 id. 22 |
| De 70.001 a 90.000, a 0,80 id. 32 |
| De 90.001 en adelante, a 1,00 id. 42 |

Sucesores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Vicente, 20.